

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS

**LEY MINERA
INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LAS LX, LXI Y
LXII LEGISLATURAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
(TERCERA PARTE)**

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 Ext: 67033 y 67036

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**COMISIÓN BICAMARAL DEL
SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN
Y ANÁLISIS**

Lic. Víctor L. Muñoz Ortiz
Responsable de Despacho

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA
INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautora / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación / Coautora
Lic. Fidias Viveros Gascón
Asistente de Investigación, Coautor

SAPI-ISS-16-18
Septiembre, 2018

**LEY MINERA
INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LAS LX, LXI Y LXII LEGISLATURAS
EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
(TERCERA PARTE)**

Índice

	Pág.
INTRODUCCION	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1.- INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA	
1.1 Datos Generales de las Iniciativas	5
1.2 Artículos a reformar de cada una de las Iniciativas seleccionadas	6
1.3 Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto	6
2.- INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA	
2.1 Datos Generales de las Iniciativas	27
2.2 Artículos a reformar de cada una de las Iniciativas seleccionadas	29
2.3 Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto	30
3.- INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA	69
3.1 Datos Generales de las Iniciativas	69
CONSIDERACIONES GENERALES	74
FUENTES DE INFORMACIÓN	76

INTRODUCCION

En esta tercera parte de la investigación en materia minera, se señala que actualmente la legislación que regula las actividades mineras en México parte del artículo 27 constitucional, es decir, menciona que radica en la Nación la propiedad del dominio de todos los recursos del subsuelo.

Sin embargo, es oportuno destacar que para llevar a cabo la explotación de esos recursos aludidos en el mismo artículo se establece dos regímenes con notorias diferencias entre sí. Por una parte, la explotación y transformación del gas, petróleo y derivados así como materiales radioactivos se llevará a cabo mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares. Mientras que para el carbón y otros minerales distintos a los hidrocarburos, dispone que se llevara a cabo bajo el régimen de concesiones otorgadas por el Estado a particulares.

El contenido y estructura de la Ley Minera publicada en el DOF el 26 de junio de 1992, consta de Siete Capítulos, 59 artículos y Artículos Transitorios. De acuerdo a lo anterior, el presente documento relativo a las iniciativas presentadas durante las LX, LXI y LXII Legislatura, (cabe señalar que en esta última no se encontraron iniciativas pendientes como tal).

Los principales aspectos centrales de las propuestas se refieren a los siguientes aspectos: A la separación del Servicio Geológico Mexicano del Consejo Nacional de Áreas Naturales protegidas; Reducción de los años de duración de las concesiones; prohibición de la contratación contratar de niñas y niños menores en labores subterráneas; Establecer un Plan General de Cierre de Mina y un Fondo de Garantía Ambiental y Social; Establecer en cada región minera del país que se hallará en explotación los primeros servicios sociales; Explotación minera y derechos de los pueblos indígenas.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento analiza las iniciativas en materia de Minería, presentadas en la LX, LXI y LXII Legislaturas en la Cámara de Diputados, con 5, 11 y 18 iniciativas respectivamente, (esta última legislatura no cuenta con iniciativas pendientes como tal), a través del comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto de las iniciativas de reforma, adición o derogación a la Ley, así como los Datos Relevantes de cada una de ellas.

Sobresaliendo las siguientes propuestas:

- Que los titulares de concesiones y asignaciones mineras estén obligados a rendir de manera mensual, trimestral y anual a la Secretaría de Economía los informes respectivos.
- Separar al Servicio Geológico Mexicano del Consejo Nacional de Áreas Naturales protegidas, debido a que uno de los principales objetivos de este Servicio Geológico es promover el aprovechamiento de los recursos naturales, y la explotación de la mayor cantidad de minerales en el país.
- Reducir los años de las concesiones, es decir, de cincuenta años que actualmente se encuentra vigentes, pasarían a veinte años.
- Creación de nuevas instancias, como una Comisión Reguladora, encargada de emitir disposiciones de carácter general en materia de Seguridad e higiene, entre otras.
- Establecer un Plan General de Cierre de Mina y un Fondo de Garantía Ambiental y Social generado por los titulares de concesiones con cargo a sus utilidades.
- Establecer en cada región minera del país que se hallará en explotación los primeros servicios sociales (médicos, educativos).
- Incorporar el derecho preferente que tendrán las comunidades agrarias, pueblos o comunidades indígenas respecto de concesiones cuando el terreno se encuentre en un área habitada por ellos, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos que establecen la presente ley y su reglamento.
- Abordar el Sistema de Tajo a Cielo Abierto.

**MINING SECTOR'S LAW
BILLS PRESENTE THROUGH THE 60TH, 61ST AND 62ND LEGISLATURES IN
THE CHAMBER OF DEPUTIES
(Third part)**

Contents:

This paper analyzes the bills, on Mining matter, presented in the Chamber of Deputies through the 60th, 61st and 62nd legislatures, since 5, 11 and 18 bills were introduced, respectively. (last legislature does not have pending bills as such) It embodies the current legal text and the proposed text of the amending bills, additions or repeals, as well as relevant data of each one of them.

The outstanding proposals are the following:

- Concessions' holders and mining assignments ought to render the respective reports to the Secretariat of Economy on a monthly, quarterly and annual basis.
- Separate the Mexican Geological Service from the National Council of Protected Natural Areas, for one of the Geological Service's main objectives is to promote the use of natural resources and the exploitation of the largest amount possible of minerals in the country.
- Reduce the concessions' length of time, in other words, reduce the current fifty years in force to a twenty year permit per concession.
- Creation of new instances, such as a Regulatory Commission in charge of issuing general provisions on Safety and Hygiene, among other items.
- Establish a General Mine Closure Plan and an Environmental and Social Guarantee Fund generated by concessions' holders and paid out from their profits.
- Establish, in each region with mines in operation, social services (health, education).
- Incorporate the preferential rights that agrarian communities, indigenous communities or organized peasants shall enjoy before the concessions, when the land is inhabited by them, provided they comply with the conditions and requirements established by the current act and its regulations.
- Open-pit mines are approached.

1. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA

1.1 Datos Generales de las Iniciativas

El Cuadro que se muestra a continuación integra de manera general los principales datos de cada una de las Iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de Cámara de Diputados¹ concernientes a la Ley Minera durante la LX Legislatura.

NO. DE INICIATIVA	FECHA DE PUBLICACIÓN GACETA PARLAMENTARIA	REFORMAS Y/O ADICIÓN (ES)	PRESENTADA POR:	ESTADO DE LA INICIATIVA
1	Número 2370-I, jueves 25 de octubre de 2007. (1126)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Minera.	Dip. Antonio Xavier López Adame, PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía.
2	Número 2450-II, jueves 21 de febrero de 2008. (1474)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera.	Dip. Jericó Abramo Masso, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Energía.
3	Número 2651-II, martes 9 de diciembre de 2008. (2361)	Que reforma el artículo 12 de la Ley Minera.	Dip. Jorge Alejandro Salum del Palacio, PAN.	Turnada a la Comisión de Economía.
4	Número 2653-VII, jueves 11 de diciembre de 2008. (2468)	Que reforma los artículos 27, 55, 56 y 57 de la Ley Minera.	Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo, PAN.	Turnada a la Comisión de Economía.
5	Número 2821, viernes 14 de agosto de 2009. (3102)	Que modifica el artículo 55, fracción III, de la Ley Minera.	Dip. Jorge Alejandro Salum del Palacio, PAN.	Turnada a la Comisión de Economía.

¹ Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

1.2 Artículos a reformar de cada una de las Iniciativas seleccionadas

Los artículos que proponen reformar, adicionar o derogar las iniciativas son los siguientes:

NÚMERO DE INICIATIVA	ARTICULOS A REFORMAR DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS SELECCIONADAS
1	Decreto que derogan las fracciones XVI y XVII del artículo 9 de la Ley Minera.
2	Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Minera.
3	Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Minera.
4	Decreto por el que se reforma los artículos 27, 55, 56 y 57 de la Ley Minera.
5	Decreto por el que se modifica el artículo 55, fracción III, de la Ley Minera.

1.3 Cuadros Comparativos del Texto Vigente y Texto Propuesto

Los Cuadros de Texto Vigente -Texto Propuesto así como Datos Relevantes que se enuncian a continuación se integran con el contenido de cada una de las iniciativas de Reforma, Adición o Derogación a la Ley Minera, presentadas durante la LX Legislatura.

INICIATIVA 1.-

TEXTO VIGENTE ART. 9	TEXTO PROPUESTO ART. 9 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos, la Secretaría se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha minerales y generar la información geológica básica de la Nación dependencia.</p> <p>El Servicio Geológico Mexicano tendrá su domicilio legal en Pachuca, Hidalgo. Su patrimonio se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal, las primas por descubrimiento y las contraprestaciones económicas que provengan de los concursos a que se refiere esta Ley, los ingresos por los servicios que proporcione y los bienes que adquiera por cualquier otro título.</p>	<p>Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p> <p>El Servicio Geológico Mexicano tendrá su domicilio legal en Pachuca, Hidalgo. Su patrimonio se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal, las primas por descubrimiento y las contraprestaciones económicas que provengan de los concursos a que se refiere esta Ley, los ingresos por los servicios que proporcione y los bienes que adquiera por cualquier otro título.</p>

<p>La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director General. El Órgano de Gobierno estará integrado por: El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá; Dos representantes de la Secretaría de Economía; Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Un representante de la Secretaría de Energía; Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero; Asimismo, asistirán como invitados, con voz pero sin voto y previa invitación nominativa del Presidente del Órgano de Gobierno, hasta tres representantes de organizaciones del sector privado minero mexicano, un representante de los sindicatos del sector minero y un representante de organizaciones de la minería social. Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de asistentes sean representantes de la administración pública federal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Director General será designado por el Presidente de la República, a través del titular de la Secretaría, debiendo recaer en persona que reúna los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y las del Director General de la dependencia serán las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo. La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Comisario Público, propietario y suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno; las atribuciones del Comisario serán las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del organismo así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas del mismo se regirán por su Estatuto Orgánico. Las relaciones laborales de los servidores públicos del Servicio Geológico Mexicano se regirán por el apartado A) del artículo 123</p>	<p>La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director General. El Órgano de Gobierno estará integrado por: El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá; Dos representantes de la Secretaría de Economía; Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Un representante de la Secretaría de Energía; Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero; Asimismo, asistirán como invitados, con voz pero sin voto y previa invitación nominativa del Presidente del Órgano de Gobierno, hasta tres representantes de organizaciones del sector privado minero mexicano, un representante de los sindicatos del sector minero y un representante de organizaciones de la minería social. Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de asistentes sean representantes de la administración pública federal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Director General será designado por el Presidente de la República, a través del titular de la Secretaría, debiendo recaer en persona que reúna los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y las del Director General de la dependencia serán las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo. La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Comisario Público, propietario y suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno; las atribuciones del Comisario serán las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del organismo así como las facultades y funciones que correspondan a</p>
--	--

<p>constitucional y sus leyes reglamentarias. Para el cumplimiento de su objeto señalado en el párrafo primero de este Artículo, el Servicio Geológico Mexicano tendrá las siguientes funciones: I. a XV. ... XVI. Formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; XVII. Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que les deberá ser requerida en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; XVIII. a XXVI.</p>	<p>las distintas áreas del mismo se regirán por su Estatuto Orgánico. Las relaciones laborales de los servidores públicos del Servicio Geológico Mexicano se regirán por el apartado A) del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias. Para el cumplimiento de su objeto señalado en el párrafo primero de este Artículo, el Servicio Geológico Mexicano tendrá las siguientes funciones: I. a XV. ... XVI. (Derogado) XVII. (Derogado) XVIII. a XXVI.</p>
---	--

Datos Relevantes

La presente iniciativa plantea separar al Servicio Geológico Mexicano del Consejo Nacional de Áreas Naturales protegidas, debido a que uno de los principales objetivos de este Servicio es promover el aprovechamiento de los recursos naturales, y la explotación de la mayor cantidad de minerales en el país, mientras que la primordial tarea del establecimiento de Áreas Naturales Protegidas es la conservación de los ecosistemas que representan un alto valor natural para el Estado.

INICIATIVA 2.-

TEXTO VIGENTE ART. 1	TEXTO PROPUESTO ART. 1 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría</p>

TEXTO VIGENTE ART. 2	TEXTO PROPUESTO ART. 2 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 2. Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, la exploración, explotación, y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial y de las sales y subproductos de éstas.</p>	<p>Artículo 2. ... Así como aquellos que sean titulares de una concesión o asignación minera de conformidad con la presente Ley, contratistas, y todos aquellos cuyo trabajo se desarrolla en la industria minero-metalúrgica.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 3	TEXTO PROPUESTO ART. 3 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a III) ...</p> <p>IV) Comisión: a la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en Minas, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de emitir disposiciones de carácter general en materia de seguridad e higiene en la industria minero-metalúrgica. Así mismo se encargara de verificar el debido cumplimiento de dichas disposiciones. Este organismo estará integrado por seis especialistas en la materia que serán nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal, quien hará del conocimiento dichos nombramientos al Congreso de la Unión para su opinión.</p> <p>Esta Comisión contará con un Órgano Consultivo constituido por los titulares de las Secretarías de Economía, Del Trabajo y Previsión Social, del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, tres miembros de la representación de los trabajadores, uno de las empresas privada y dos de las empresas sociales del ramo.</p> <p>V) Peligro o Riesgo Inminente: la existencia de cualquier condición o práctica en una mina de carbón o de cualquier otro mineral o sustancia establecidos en la presente Ley, la cual pudiera ser causa de muerte o de daños físicos severos antes de que esta práctica o condición pueda ser corregida.</p> <p>VI) Disposiciones obligatorias: las establecidas por esta Ley, por la Comisión y demás disposiciones aplicables, incluidas las de carácter internacional ratificado por nuestro país, de seguridad e higiene en materia minera.</p> <p>VII) Patrón, Contratista o Intermediario: Cualquier persona encargada de la operación de toda o parte de una mina, o de la contratación y supervisión de los trabajadores, de conformidad con la presente Ley, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>VIII) Accidente o siniestro: a la explosión, ignición, fuego, inundación, o derrumbe en una mina;</p> <p>IX). Riesgo o Accidente de Trabajo: los así establecidos por la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>X). Responsabilidad Social: la obligación que tienen los titulares de una concesión o asignación</p>

	<p>minera, de realizar obras de salud, educativas, infraestructura, equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás acciones que beneficien a la comunidad en que se localiza la mina o minas concesionadas o asignadas, hasta por un mínimo del uno por ciento de su utilidad antes de financiamiento, impuesto, depreciación y amortización (UAFIRDA). El ejercicio de esta obligación se deberá de acompañar del resultado del balance auditado del concesionario.</p> <p>XI). Condición Social de la concesión o asignación minera: el requisito indispensable para el otorgamiento de una concesión o asignación minera, y que consiste en el historial de cumplimiento a las normas en materia de seguridad e higiene, equilibrio ecológico, y protección al ambiente, así como de responsabilidad social. El incumplimiento de esta condición, será causa de nulidad de la concesión o asignación minera.</p> <p>XII) Persona o Sociedad Legalmente no Capacitada: quienes han sido declarados, por autoridad competente, culpables de un accidente, donde se causo lesiones o muerte a uno o varios trabajadores mineros. Por incumplimiento del presente ordenamiento o disposiciones obligatorias o norma mexicana de seguridad e higiene, en los lotes mineros concesionados a su favor o responsables de estos.</p> <p>XIII) Interés Superior del Trabajador Minero: es el principio que prioriza la vida y salud de los trabajadores sobre el interés de la producción o cualquier otro, y que deberá ser cumplido por todos los que interviene en la industria minera metalúrgica.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE ART. 7	TEXTO PROPUESTO ART. 7 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. Regular y promover la exploración y explotación, al igual que el aprovechamiento racional y preservación de los recursos minerales de la Nación;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de higiene y seguridad en las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p> <p>IV BIS. a XI. ...</p> <p>XII. Verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes</p>	<p>Artículo 7. Son obligaciones de la Secretaría:</p> <p>I. Regular y promover la exploración y explotación, al igual que el aprovechamiento racional y preservación de los recursos minerales de la Nación; con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.</p> <p>II a III) ...</p> <p>IV. Promulgar, junto con las Secretaria del Trabajo y Previsión Social, las disposiciones obligatorias y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad e higiene en las minas, emitidas por la Comisión; y con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas de salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente, preservando el Interés Superior del Trabajador Minero.</p> <p>IV- BIS) a XI) ...</p> <p>XII. Verificar, en coordinación con la Comisión, en forma ordinaria de conformidad con el programa anual de inspección o en forma extraordinaria cuando las</p>

<p>lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias concesibles e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;</p> <p>XIII. a XVII.</p>	<p>condiciones de seguridad así lo requieran, el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias concesibles e imponer las sanciones derivadas de su inobservancia; el incumplimiento de esta verificación por parte de la Secretaría dará lugar a la aplicación de sanciones que correspondan de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad administrativa, y a la suspensión inmediata del personal responsable de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Con motivo del incumplimiento de esta verificación, se presumirá la comisión de delitos en contra de la función pública, quien conozca de ella deberá presentar la denuncia penal correspondiente.</p> <p>XIII). A XVII) ... En el cumplimiento de sus obligaciones, la Secretaría deberá apegarse al principio del interés superior del trabajador minero. Así como garantizar la libre concurrencia y competencia, así como evitar las prácticas monopólicas de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>
---	--

TEXTO VIGENTE ART. 9	TEXTO PROPUESTO ART. 9 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p> <p>...</p> <p>La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director General.</p> <p>El Órgano de Gobierno estará integrado por:</p> <p>El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;</p> <p>Dos representantes de la Secretaría de Economía;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Energía;</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director General.</p> <p>El Órgano de Gobierno estará integrado por:</p> <p>El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;</p> <p>Dos representantes de la Secretaría de Economía;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p>

<p>Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero; ... Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de asistentes sean representantes de la administración pública federal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. </p>	<p>Un representante de la Secretaría de Energía; Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero; Un representante de organizaciones del sector privado minero, Cinco representantes de los sindicatos del sector minero, Un representante de organizaciones de la minería social. ... Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de asistentes sean representantes de la administración pública federal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. ...</p>
--	--

TEXTO VIGENTE ART. 10	TEXTO PROPUESTO ART. 10 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 10. La exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2º. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría. Los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de incorporación de zonas a reservas mineras se expedirán, siempre y cuando se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de tercero.</p>	<p>Artículo 10. ... Los títulos de concesión y asignación mineras y los decretos de incorporación de zonas a reservas mineras se expedirán, siempre y cuando se cumplan plenamente las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de tercero. En el caso de los títulos de concesión y de asignación minera, solo podrán otorgarse a quienes hayan sido calificados como persona o sociedad legalmente capacitada. En ningún caso se expedirán títulos de concesión o de asignación minera, a quienes hayan incumplido con la Condición Social de la concesión o asignación minera y/o Responsabilidad Social establecidas en el artículo 3 de este ordenamiento.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 11	TEXTO PROPUESTO ART. 11 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 11. Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 11. Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras a las personas físicas y a las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No hubiesen sido sancionadas de conformidad con la presente Ley, o bien aquellas que no hayan tenido un siniestro o accidente en su concesión o asignación por motivo de omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este ordenamiento.</p> <p>V). Cumplir con la Condición Social de la concesión o asignación minera y/o Responsabilidad Social, establecidas en el artículo 3 de este ordenamiento.</p>
TEXTO VIGENTE ART. 13	TEXTO PROPUESTO ART. 13 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 13. Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento. De ninguna manera se otorgara a persona o sociedad legalmente no capacitada.</p> <p>...</p>
TEXTO VIGENTE ART. 13 BIS	TEXTO PROPUESTO ART. 13 BIS INICIATIVA (2)
<p>Artículo 13 Bis. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría publicará la convocatoria por lo menos en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>II. Las bases del concurso incluirán, como mínimo:</p> <p>a). ...</p> <p>b) Los requisitos con los que los participantes acreditarán su capacidad jurídica, técnica y económica, y</p>	<p>Artículo 13 Bis. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, para la seguridad e higiene y condiciones laborales de los trabajadores mineros, así como el cumplimiento de la Responsabilidad Social y el Interés Superior del Trabajador Minero, establecidos en el artículo 3 de este ordenamiento, las cuales se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría publicará la convocatoria por lo menos en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional.</p> <p>II. Las bases del concurso incluirán, como mínimo:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Los requisitos con los que los participantes acreditarán su capacidad jurídica, técnica y económica; incluyendo el cumplimiento de la Condición Social de la concesión o</p>

<p>c) a d). ...</p> <p>III. Las concesiones se otorgarán a quien acredite el cumplimiento de los requisitos que se prevean en las bases y presente la mejor propuesta económica, para lo que se tomará en consideración, exclusivamente, la contraprestación económica y prima por descubrimiento ofrecidas.</p> <p>...</p>	<p>asignación minera y de la Responsabilidad social establecidos en el artículo 3 del presente ordenamiento, así como de las normas sobre seguridad e higiene en materia minera, al que están obligados aquellos que han tenido o tienen concesiones o asignaciones mineras en otro lote, área o terreno minero.</p> <p>c) ... d) ...</p> <p>III. Las concesiones se otorgarán a quien acredite el cumplimiento de los requisitos que se prevean en las bases y presente la mejor propuesta económica, para lo que se tomará en consideración, exclusivamente, la contraprestación económica y prima por descubrimiento ofrecidas, el cumplimiento de la Condición Social de la concesión o asignación minera y la Responsabilidad Social establecidos en el artículo 3 del presente ordenamiento, así como de las normas sobre seguridad e higiene en materia minera, al que están obligados aquellos que han tenido o tienen concesiones o asignaciones mineras en otro lote, área o terreno minero.</p> <p>Para este efecto, la Comisión, establecerá los criterios sobre cada accidente minero así como el cumplimiento a los ordenamientos en materia minera de cada concesionario.</p> <p>...</p>
---	---

<p>TEXTO VIGENTE ART. 15</p>	<p>TEXTO PROPUESTO ART. 15 INICIATIVA (2)</p>
<p>Artículo 15. Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley. Las concesiones mineras tendrán una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.</p> <p>...</p> <p>Las concesiones mineras tendrán una duración de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro público de minería y se prorrogaran por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al termino de su vigencia.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE ART. 19	TEXTO PROPUESTO ART. 19 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a: I. a V. ... VI. Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la ley de la materia; VII. Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas legalmente capacitadas para obtenerlas; VIII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a: I. a V. ... VI). Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la ley de la materia, dando prioridad y garantizando el acceso de la comunidad a este vital líquido. VII. Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas y/o sociedades legalmente capacitadas para obtenerlas; VIII. a XIII. ...</p>

TEXTO VIGENTE ART. 21	TEXTO PROPUESTO ART. 21 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 21. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley. </p>	<p>Artículo 21. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley. En el caso de zonas en comunidades indígenas, así como de comunidades o pueblos considerados de extrema pobreza, equiparables a aquellos, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, deberá privilegiar la distribución equitativa de las riquezas; el reconocimiento a las comunidades indígenas como entidades de interés público, así como abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas. </p>

TEXTO VIGENTE ART. 27	TEXTO PROPUESTO ART. 27 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a: I. Ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento;</p>	<p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a: I. Ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, debiendo garantizarse la protección de la vida e integridad de los trabajadores mineros y de los miembros de la comunidad; II. ... III. ...</p>

<p>II. a III. ...</p> <p>IV. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p> <p>V. No retirar las obras permanentes de fortificación, los ademes y demás instalaciones necesarias para la estabilidad y seguridad de las minas;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de inspección;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IV. Sujetarse y cumplir el presente ordenamiento, las disposiciones generales, y las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad e higiene en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente. El incumplimiento de cualquiera de ellas será causal de cancelación de la concesión o asignación minera, de manera definitiva e irrevocable.</p> <p>V. Realizar, establecer, dar mantenimiento y no retirar, las obras permanentes de fortificación, los ademes; los sistemas de ventilación, de alarma, de comunicación y de ubicación satelital de cada trabajador en el caso de las minas subterráneas, así como de las salidas de emergencia y demás instalaciones necesarias para la estabilidad y seguridad e higiene de las minas Estas obras deberán cumplir con las normas internacionales y nacionales establecidas para este efecto en el campo de la minería.</p> <p>V Bis. Llevar, automatizar y presentar a la Comisión y a la Delegación Federal del Trabajo correspondiente, las bitácoras de aplicación de las medidas de seguridad e higiene de manera diaria, así como las mediciones de las condiciones de aire y la bitácora diaria de la aplicación del polvo inerte en las minas subterráneas de carbón.</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría, por la Comisión, así como por las demás autoridades competentes, la práctica de visitas de inspección en materia de seguridad e higiene, de equilibrio ecológico y protección al ambiente así como en las demás inspecciones que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>X. Bis Rendir a la Secretaría y a la Comisión un informe mensual en materia de seguridad e higiene así como de equilibrio ecológico y de protección al ambiente.</p> <p>XI al XIV ...</p> <p>XV. Cumplir con la Responsabilidad Social establecida en el presente ordenamiento.</p> <p>XVI. Notificar de inmediato a la Secretaria, a las autoridades correspondientes de los tres niveles de gobierno y a la Comisión, de los accidente o siniestros que ocurran en las áreas y terrenos concesionados. El tiempo máximo para la notificación no deberá exceder de los 10 minutos posteriores al conocimiento del accidente o siniestro.</p> <p>Asimismo deberán notificar de inmediato cualquier riesgo inminente a las autoridades correspondientes, a los trabajadores mineros y a la comunidad. Lo anterior no excluye el derecho de estos últimos a denunciar el riesgo inminente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el cumplimiento de sus obligaciones, los titulares de las concesiones mineras deberán apegarse al principio del Interés Superior del Trabajador Minero, establecido en el artículo 3 de este ordenamiento.</p>
---	--

TEXTO VIGENTE ART. 31	TEXTO PROPUESTO ART. 31 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 31. Se tendrá por suspendida temporalmente la obligación de ejecutar las obras y trabajos previstos por esta Ley cuando se acredite a la Secretaría, al efectuarse la comprobación anual, que fue imposible la realización de éstos por causas técnicas, económicas, laborales, judiciales o de fuerza mayor.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. La suspensión sin razón alguna de aquellas obras que se hubiesen venido realizando con motivo de evitar un riesgo inminente, será objeto de la cancelación inmediata de la concesión. De ninguna manera deberá suspenderse las obras que son necesarias para la seguridad e higiene de las minas, con excepción de lo establecido en el artículo 43 de la presente Ley. Durante la suspensión de las obras deberán cumplirse cabalmente las disposiciones en materia de seguridad e higiene, de equilibrio ecológico y de protección al ambiente. Igualmente deberán respetarse de manera puntual, los derechos de los trabajadores en materia laboral y de seguridad social, sin hacer distinción entre trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 34	TEXTO PROPUESTO ART. 34 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 34. Los titulares de concesiones mineras o quienes lleven a cabo obras y trabajos mediante contrato, deberán designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a un ingeniero legalmente autorizado para ejercer, siempre y cuando las obras y trabajos involucren a más de nueve trabajadores en el caso de las minas de carbón y más de cuarenta y nueve trabajadores en los demás casos.</p> <p>El responsable deberá dedicarse fundamentalmente a verificar el cumplimiento de dichas normas, cerciorarse de que se tomen las medidas necesarias para prevenir accidentes y notificar de inmediato aquéllas que no se hayan adoptado, al titular de la concesión de explotación o a quien lleve a cabo estos trabajos.</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>El responsable deberá dedicarse fundamentalmente a verificar el cumplimiento de dichas normas, cerciorarse de que se tomen las medidas necesarias para prevenir accidentes y enfermedades, así como notificar de inmediato aquéllas que no se hayan adoptado a la Secretaría, a la Comisión, al titular de la concesión de explotación o a quien lleve a cabo estos trabajos, a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, a la secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>La omisión de lo establecido en el párrafo anterior dará origen a la suspensión de uno a 10 años en el ejercicio de su profesión ante la Secretaría, previo ejercicio de su garantía de audiencia. Si dicho incumplimiento se presenta ante un riesgo inminente, será responsable de la comisión de delito, de conformidad con los términos señalados en el Código Penal Federal.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 37	TEXTO PROPUESTO ART. 37 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 37. Las personas que beneficien minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:</p>	<p>Artículo 37. Las personas que beneficien minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:</p>

<p>I. ...</p> <p>II. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad y del equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p> <p>III. Rendir a la Secretaría los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de inspección en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Sujetarse a las disposiciones generales, y las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad e higiene en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente, En caso de un accidente o siniestro provocado por la negligencia o incumplimiento de las disposiciones generales y de las normas oficiales, del titular u administrador del beneficio, que produzca la muerte o lesiones a los trabajadores, así como un desastre ecológico, estará obligado a la indemnización de la población afectada y, en el caso de los trabajadores mineros, al pago de las indemnizaciones establecidas por la ley aplicable aumentándose estas en un cien por ciento,</p> <p>III. Rendir a la Secretaría y a la Comisión un informe mensual en materia de seguridad e higiene; además deberá rendir a la Secretaria los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría, por la Comisión, por las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, la práctica de visitas de inspección en materia de seguridad e higiene y de equilibrio ecológico y protección al ambiente, incluyendo las demás disposiciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.</p>
---	--

TEXTO VIGENTE ART. 39	TEXTO PROPUESTO ART. 39 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 39. En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán procurar el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia.</p>	<p>Artículo 39. En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán cumplir el marco jurídico aplicable para el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 40	TEXTO PROPUESTO ART. 40 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 40. Las concesiones y asignaciones mineras serán nulas cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se expidan en favor de persona no capacitada por la presente Ley para obtenerlas, o</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se expidan a favor de personas que no cumplan con la Condición Social de la Concesión o Asignación Minera, con la</p>

III. ...	Responsabilidad Social o no se encuentre capacitada por la presente Ley para obtenerlas, o III. ...
----------	---

TEXTO VIGENTE ART. 42	TEXTO PROPUESTO ART. 42 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 42. Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:</p> <p>I. Terminación de su vigencia;</p> <p>II. Desistimiento debidamente formulado por su titular;</p> <p>III. Sustitución con motivo de la expedición de nuevos títulos derivados de la reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras;</p> <p>IV. Comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta Ley, o</p> <p>V. Resolución judicial.</p>	<p>Artículo 42. Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:</p> <p>I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 27 del presente ordenamiento.</p> <p>II. La existencia de un accidente o siniestro en el área o terreno concesionado en donde se haya causado la muerte o lesiones graves a uno o varios trabajadores y fuese responsable de esto el concesionario, representante u operador de la concesión. En este caso, el concesionario será considerado persona legalmente no capacitada.</p> <p>III. Riesgo Inminente;</p> <p>IV a VIII. (se renumeraran las fracciones actuales)</p>

TEXTO VIGENTE ART. 43	TEXTO PROPUESTO ART. 43 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 43. El derecho para realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley se suspenderá cuando éstos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ... Si la visita de inspección que en su caso se practique revela peligro o daño inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos, al igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará la suspensión definitiva de tales obras y trabajos.</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>I ... I BIS. Pongan en peligro el equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p> <p>II ... Si la visita de inspección que en su caso se practique revela peligro o riesgo inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de de todo trabajo en el lote minero, al igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará la cancelación definitiva de la concesión y dejara de ser considerara persona legalmente capacitada al titular de ésta.</p> <p>Los funcionarios de la Administración Federal responsables que no cumplan con lo establecido en este artículo serán sancionados con la suspensión inmediata de sus funciones y serán sujetos a una investigación del órgano interno de la Secretaría para la aplicación de</p>

	las sanciones correspondientes en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
--	--

TEXTO VIGENTE ART. 53	TEXTO PROPUESTO ART. 53 INICIATIVA (2)
<p style="text-align: center;">CAPITULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">De las Inspecciones, Sanciones y Recursos</p> <p>Artículo 53. La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta Ley, podrá practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Designará uno o más inspectores, a los que comunicará su nombramiento y la orden de visita.</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Desahogada la inspección, el inspector levantará acta pormenorizada que deberá contener relación de los hechos y las manifestaciones del visitado, y será firmada por los asistentes al acto; si alguno se niega a firmarla se hará constar en ella, sin que tal circunstancia afecte el valor probatorio del documento. De dicha acta se entregará copia a quienes la suscriban.</p> <p>V. a VI. ...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Séptimo</p> <p style="text-align: center;">De las Inspecciones, Sanciones y Recursos</p> <p>Artículo 53. La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta Ley, deberá practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Designará uno o más inspectores, a los que comunicará su nombramiento y la orden de visita y deberá notificar a su vez a la Comisión Reguladora. Los inspectores nombrados deberán contar con la certificación de la Comisión como Inspectores especializados en minas.</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Si el inspector, encontrara evidencias suficientes de riesgo inminente, procederá a la clausura temporal de las actividades de la mina de conformidad con el artículo 54 del presente ordenamiento.</p> <p>V. a VI. ...</p>

TEXTO VIGENTE ART. 55	TEXTO PROPUESTO ART. 55 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>I. Efectuar al amparo de la misma la explotación de minerales o sustancias no sujetos a la aplicación de la presente Ley;</p> <p>II. No ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que señalan la misma y su Reglamento;</p> <p>III. Dejar de cubrir los derechos sobre minería;</p> <p>IV. (Se deroga)</p> <p>V. a XVII. ...</p> <p>VIII. Agrupar concesiones que amparen lotes mineros no colindantes para efectos de comprobación que no constituyan una unidad minera o minerometalúrgica desde el punto de vista técnico y administrativo;</p> <p>IX. (Se deroga.)</p> <p>X. (Se deroga.)</p> <p>XI. (Se deroga.)</p>	<p>Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>I. las señaladas en el artículo 42 del presente ordenamiento.</p> <p>II. Omitir la notificación prevista en el artículo 34, párrafo segundo de esta Ley, sobre las medidas necesarias para prevenir accidentes que no se hayan adoptado, cuando se pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad. O bien, no tomar las medidas precedentes, en caso de haberse recibido tal notificación;</p> <p>III. Afectar de manera grave el derecho de la comunidad y de otras empresas, para acceder al agua necesaria para satisfacer sus necesidades;</p> <p>IV. Omitir cualquier información que provoque consecuencias graves en relación al derecho de los trabajadores a preservar su</p>

<p>XII. Omitir información sobre el hallazgo de cualquier hidrocarburo en el área objeto de la concesión minera.</p> <p>XIII. Perder la capacidad para ser titular de concesiones. No procederá la cancelación en el caso de la fracción anterior, cuando la sociedad titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y no se subsane tal circunstancia dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha en que la misma ocurra. De no darse este último supuesto, la Secretaría promoverá judicialmente el remate de la porción del capital social que no se ajuste y el producto del mismo será entregado al Servicio Geológico Mexicano. Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las fracciones II, III, VI o VII anteriores, en lo conducente.</p>	<p>salud y vida. V. a XVII. ... (Se reenumeran las fracciones actuales en este artículo). ...</p> <p>Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las fracciones II, III, IV, VI, VII, X o XI anteriores, en lo conducente.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE ART. 58	TEXTO PROPUESTO ART. 58 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 58. La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha del incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.</p>	<p>Artículo 58. La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de diez años contados a partir de la fecha del incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia. De no ejercer las facultades previstas en este ordenamiento, las autoridades responsables serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto público por 20 años.</p>

Datos Relevantes

La presente iniciativa propone nuevos conceptos cuya finalidad es comprender lo referente a cada Riesgo Inminente, Disposiciones obligatorias, Operador de Mina, Accidente o Siniestro, Responsabilidad Social, condición social e interés superior del trabajador Minero.

Propone que también se sujeten a las disposiciones de esta Ley aquellos que sean titulares de una concesión, contratistas, y todos aquellos cuyo trabajo se desarrolle en la industria minero-metalúrgica.

Plantea que el Órgano del Servicio Geológico Mexicano también se encuentre integrado por:

- Un representante de organizaciones del sector privado minero
- Cinco representantes de los sindicatos del sector minero
- Un representante de organizaciones de la minería social.

Propone que los Títulos de concesión y de asignación minera, solo puedan otorgarse a quienes hayan sido calificados como persona o sociedad legalmente capacitada.

Considera modificar el tiempo de las concesiones mineras a 25 años y ya no de 50 años.

Plantea que en las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deban cumplir el marco jurídico aplicable para el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica.

Propone aumentar a 10 años la facultad que tiene la Secretaría para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones así como sancionar su inobservancia.

Plantea que los concesionados alerten en caso de emergencia, es decir, el titular de la concesión tendrá 10 minutos para notificar el percance a la Secretaría de Economía, a la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en Minas junto con las autoridades correspondientes de los tres niveles de gobierno.

INICIATIVA 3.-

TEXTO VIGENTE ART. 12	TEXTO PROPUESTO ART. 12 INICIATIVA (3)
<p>Artículo 12. Toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras deberá referirse a un lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende.</p> <p>Los lados que integran el perímetro del lote deberán estar orientados astronómicamente Norte-Sur y Este-Oeste y la longitud de cada lado será de cien o múltiplos de cien metros, excepto cuando estas condiciones no puedan cumplirse por colindar con otros lotes mineros.</p> <p>La localización del lote minero se determinará con base en un punto fijo en el terreno, denominado punto de partida, ligado con el perímetro de dicho lote o ubicado sobre el mismo.</p> <p>La liga del punto de partida será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste del perímetro del lote.</p>	<p>Artículo 12. Toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras deberá referirse a un lote minero sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende, y estará formado por una o más UCM y deberá de ser inscrito en el registro público de minería.</p> <p>La localización del lote minero se determinará con base en las coordenadas geográficas de las esquinas exteriores de la o las UCM que lo conforman y aplicando las normas y las especificaciones emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Las UCM es un polígono cerrado de cuatro lados, delimitado por dos arcos de meridiano y dos arcos paralelos, cuyas dimensiones serán de 30 segundos en el sistema de referencia oficial para el país establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>

Datos Relevantes

La presente iniciativa plantea que el lote minero este formado por una o más Unidades Catastrales de Mineras (UCM) debiendo ser inscrito en el Registro Público de Minería.

INICIATIVA 4.-

TEXTO VIGENTE ART. 27	TEXTO PROPUESTO ART. 27 INICIATIVA (4)
<p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Rendir a la Secretaría los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Rendir, mensual, trimestral y anualmente a la Secretaría los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el reglamento de la presente ley;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE ART. 55	TEXTO PROPUESTO ART. 55 INICIATIVA (4)
<p>Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes: I. a XIII. ...</p> <p>No procederá la cancelación en el caso de la fracción anterior, cuando la sociedad titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y no se subsane tal circunstancia dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha en que la misma ocurra. De no darse este último supuesto, la Secretaría promoverá judicialmente el remate de la porción del capital social que no se ajuste y el producto del mismo será entregado al Servicio Geológico Mexicano.</p> <p>Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las fracciones II, III, VI o VII anteriores, en lo conducente.</p>	<p>Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión y asignación minera cualquiera de las infracciones siguientes: I. a XIII. ... XIV. No rendir por tercera ocasión consecutiva los informes mensuales, trimestrales y anuales estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el reglamento de la presente ley. Previamente a la cancelación, la Secretaría actuará conforme a lo establecido en el artículo 57 de la presente ley.</p> <p>No procederá la cancelación en el caso de la fracción anterior cuando la persona titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y no se subsane tal circunstancia dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha en que ésta ocurra. De no darse este último supuesto, la Secretaría promoverá judicialmente el remate de la porción del capital social que no se ajuste, y su producto será entregado al Servicio Geológico Mexicano para su licitación pública en un término de 180 días a partir de su adjudicación.</p> <p>Se sancionará con la cancelación de la concesión o de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas en las fracciones II, III, VI, VII o XIV anteriores, en lo conducente.</p>
TEXTO VIGENTE ART. 56	TEXTO PROPUESTO ART. 56 INICIATIVA (4)
<p>Artículo 56. No procederá la cancelación por infracción cuando, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique al interesado el inicio del procedimiento correspondiente, se acredite en relación con las causas señaladas en la fracciones II, III, V y VII del artículo anterior, respectivamente: I. La presentación del o de los informes omitidos de comprobación a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como el pago de la multa que determina el artículo 57, fracción XI de la misma;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 56. No procederá la cancelación por infracción cuando, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique al interesado el inicio del procedimiento correspondiente, se acredite en relación con las causas señaladas en la fracciones II, III, V, VII y XIV del artículo anterior, respectivamente</p> <p>I. La presentación del o de los informes omitidos de comprobación y de información a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley, así como el pago de la multa que determina el artículo 57, fracción XI, de ésta;</p> <p>II. a IV. ...</p>

TEXTO VIGENTE ART. 57	TEXTO PROPUESTO ART. 57 INICIATIVA (4)
<p>Artículo 57. Se sancionarán con multa equivalente de diez a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, las infracciones siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. No rendir oportuna y verazmente los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que fije el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>De existir reincidencia se podrá imponer hasta dos tantos del importe de la multa y cuando se trate de la infracción a que se refiere la fracción I hasta cien tantos del importe de dicha multa.</p> <p>Para la imposición de la multa, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios que haya causado, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y capacidad económica del infractor.</p> <p>La aplicación de las multas establecidas en el presente artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere resultar.</p>	<p>Artículo 57. Se sancionarán con multa equivalente de diez a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal las infracciones siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. No rendir mensual, trimestral y anualmente y de manera oportuna y veraz los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que fije el reglamento de la presente ley.</p> <p>De existir reincidencia se podrán imponer hasta dos tantos del importe de la multa y cuando se trate de la infracción a que se refiere la fracción I hasta cien tantos del importe de dicha multa.</p> <p>En caso de incumplir por segunda vez lo establecido en la fracción XII del presente artículo, se aplicarán tres tantos del importe de la multa.</p>

Datos Relevantes

La iniciativa propone que los titulares de concesiones y asignaciones mineras estén obligados a rendir de manera mensual, trimestral y anual a la Secretaría de Economía los informes respectivos, y en caso de que esa rendición no se efectuara al tercer llamado que se sancione con la cancelación de la concesión.

INICIATIVA 5.-

TEXTO VIGENTE ART. 55	TEXTO PROPUESTO ART. 55 INICIATIVA (5)
<p>Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Dejar de cubrir los derechos sobre minería;</p> <p>IV. a XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. Dejar de cubrir los derechos de minería por más de dos semestres consecutivos.</p> <p>...</p>

Datos Relevantes

La iniciativa propone que se sancione con la cancelación de la concesión minera, en caso de que se deje de cumplir con los derechos de minería por más de dos semestres consecutivos.

2.- INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA

2.1 Datos Generales de las Iniciativas

El Cuadro que se muestra a continuación integra de manera general los principales datos de cada una de las iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de Cámara de Diputados² concernientes a la Ley Minera durante la LXI Legislatura.

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2993-I, miércoles 21 de abril de 2010. (815)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera, para regular las actividades de las empresas mineras, respetar los derechos laborales, los derechos humanos, la salud y el medio ambiente y devolverle a la explotación minera su carácter social.	Dip. Ramón Jiménez López, PRD.	Turnada a la Comisión de Economía. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 30 de marzo de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 2999-A-I, jueves 29 de abril de 2010. (949)	Que reforma los artículos 3 y 27 de la Ley Minera.	Dip. Esteban Albarrán Mendoza, PRI.	Turnada a la Comisión de Economía. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 30 de marzo de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3110-II, martes 5 de	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Minera.	Dip. Pedro Ávila Nevárez,	Turnada a la Comisión de Economía. Returnada el jueves 15 de diciembre de

² Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

	octubre de 2010. (1271)		PRI.	2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 30 de marzo de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3221-VII, martes 15 de marzo de 2011. (2101)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Minera, Federal del Trabajo, Federal de Derechos, y de Coordinación Fiscal, para crear un fondo de extracción minera obtenido del pago de un derecho de extracción minera.	Dip. Pedro Ávila Nevárez, PRI	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público. Prórroga por 150 días, otorgada el jueves 26 de mayo de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 3248-VII, martes 26 de abril de 2011. (2431)	Que reforma el artículo 2o. de la Ley Minera	Diputada Leticia Quezada Contreras, PRD.	Turnada a la Comisión de Economía. <u>Dictaminada en sentido negativo</u> el miércoles 14 de septiembre de 2011, se considera asunto totalmente concluido.
6	Número 3342-III, martes 6 de septiembre de 2011. (2707)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, con el propósito de garantizar los derechos colectivos que se reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los convenios internacionales ratificados por el Senado a los pueblos y comunidades indígenas así como de los núcleos agrarios, ejidales y comunales y para restringir la minería a cielo abierto y el uso de técnicas basadas en el cianuro.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT.	Turnada a la Comisión de Economía. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 4 de noviembre de 2011, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 3361-VI, martes 4 de octubre de 2011. (2854)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y Minera.	Dip. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Economía. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 2 de diciembre de 2011, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 3406-I,	Minuta de la Cámara de Senadores con	Cámara de	Turnada a las Comisiones Unidas de

	martes 6 de diciembre de 2011. (3287)	proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de las Leyes Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de la Comisión Reguladora de Energía, y Minera.	Senadores	Gobernación, de Energía y de Economía. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 30 de marzo de 2012, con base en el artículo 95, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 3401-VI, martes 29 de noviembre de 2011. (3535)	Que reforma los artículos 24 y 46 de la Ley Minera.	Dip. Luis Carlos Campos Villegas, PRI.	Turnada a la Comisión de Economía.
10	Número 3411-VII, martes 13 de diciembre de 2011. (3540)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Minera, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Dip. Teófilo Manuel García Corpus, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Prórroga por 180 días, otorgada el martes 28 de febrero de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
11	Número 3561, martes 24 de julio de 2012. (4097)	Que añade definiciones al artículo 3 y adiciona las fracciones XIV y XV del artículo 55 y el Capítulo Octavo y los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Minera.	Dip. Miguel Ernesto Pompa Corella, PRI.	Turnada a la Comisión de Economía.

2.2 Artículos a reformar de cada una de las Iniciativas seleccionadas

Después de la eliminación de una iniciativa por haber sido dictaminada en sentido negativo, se muestra a continuación el articulado que se propone reformar, adicionar o derogar en cada una de las iniciativas.

NÚMERO DE INICIATIVA	ARTÍCULOS A REFORMAR DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS SELECCIONADAS
1	Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera.
2	Decreto por el que se adiciona fracción IV al artículo 3 y la fracción XV del artículo 27 de la Ley Minera.

3	Decreto por el que se adiciona un Capítulo Octavo a la Ley Minera.
4	Decreto que adiciona la fracción III al artículo 27 de la Ley Minera.
6	Decreto por el que adiciona el artículo 6 y la fracción I del artículo 19; se reforman los artículos 13 y 21 de la Ley Minera.
7	Decreto por el que se modifica la fracción XI, se adiciona la fracción XV y se recorren dos párrafos del artículo 27; se adiciona las fracciones VI y VII al artículo 42; se modifica el primer párrafo, la fracción I y II, se adiciona un segundo párrafo c al fracción IV y se modifica la fracción V del artículo 53; se adiciona n las fracciones XIV y XV y se recorren dos párrafos del artículo 55 de la Ley Minera.
8	Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 19 de la Ley Minera.
9	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 24 y 46 en sus fracciones I y IX, de la Ley Minera.
10	Decreto por el que se adicionan, derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley Minera.
11	Decreto por el que se adiciona párrafos al art 3 y se adiciona Fracción XIV y XV del Artículo 55 y Capítulo Octavo, denominado de la Minería Ambiental y Socialmente Responsable y los Artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Minera.

2.3 Cuadros Comparativos del Texto Vigente y Texto Propuesto

Los cuadros de Texto Vigente -Texto Propuesto, así como Datos Relevantes que se enuncian a continuación se integran con el contenido de las iniciativas de reforma, adición o derogación a la Ley Minera, presentadas durante la LXI Legislatura.

INICIATIVA 1.-

TEXTO VIGENTE ART. 1	TEXTO PROPUESTO ART. 1 INICIATIVA (1)
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría.	Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Economía, que en lo sucesivo se denominará la Secretaría.

TEXTO VIGENTE ART. 2	TEXTO PROPUESTO ART. 2 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 2. Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, la exploración, explotación, y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial y de las sales y subproductos de éstas.</p>	<p>Artículo 2. ... Se deberá regular el sistema de tajo a cielo abierto, de manera que se minimicen los daños a la ecología, a la salud y al patrimonio cultural e histórico de las comunidades; sin embargo, cuando este sistema pueda producir graves daños en estos aspectos, se deberá prohibir y usar otra tecnología. Igualmente queda prohibido el uso de sustancias químicas altamente contaminantes en los procesos mineros metalúrgicos. En los dos casos de cita, los responsables deberán reparar los daños y perjuicios causados. Igualmente se sujetarán a las disposiciones de esta ley los titulares de una concesión o asignación minera, los contratistas, los trabajadores y las organizaciones que los representan, los miembros de las comunidades, ejidos y poblaciones afectadas o que puedan resultar afectadas, el cónyuge, la concubina o el concubinario, los parientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado de los trabajadores fallecidos a consecuencia de un riesgo de trabajo, todos los que intervengan como titulares de derechos y obligaciones en la industria minero metalúrgica. Cuando en las minas sean empleados niñas y niños en las actividades subterráneas, serán clausuradas de inmediato, y será causa, en su caso, de la cancelación de la concesión otorgada, esto con independencia de otras sanciones aplicables.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 3	TEXTO PROPUESTO ART. 3 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. a III. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por I. a III. ... IV Comisión reguladora: el organismo público descentralizado, encargado de emitir disposiciones de carácter general en materia de seguridad e higiene en materia minera metalúrgica, igualmente verificará el debido cumplimiento de éstas y demás disposiciones aplicables en la materia, para el debido respeto de la vida y seguridad de los trabajadores. En este organismo deberán participar un mínimo de cuatro representantes de los trabajadores, cuatro representantes de las comunidades, ejidos y poblaciones de zonas mineras, destacados especialistas en el tema, pertenecientes a las Instituciones Públicas de Educación Superior y representantes de las Secretarías de Economía, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Instituto Mexicano del Seguro Social. V. Peligro o daño inminente: cualquier condición o práctica en una mina, que pueda ser causa inmediata o en breve tiempo de muerte o daños físicos severos a los trabajadores o a miembros de la comunidad. VI. Disposiciones obligatorias de seguridad e higiene en materia minera: las establecidas en esta ley y demás disposiciones aplicables de nuestro orden jurídico, incluidas las de carácter internacional ratificadas por nuestro país. VII. Contratista: a los contratistas, subcontratistas e intermediarios, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.</p>

	<p>VIII. Riesgo de trabajo: los así conceptuados en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>IX. Responsabilidad social: la obligación que tienen los titulares de una concesión o asignación minera de realizar obras de salud, educativas, infraestructura, de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás, en beneficio de la comunidad en que se localizan la mina o minas concesionadas o asignadas, hasta por un mínimo de 5 por ciento anual del total de sus utilidades anuales. Este requisito no operará en caso del otorgamiento de una primera concesión.</p> <p>X. Condición social de la concesión o asignación minera: el requisito indispensable para el otorgamiento de una concesión o asignación minera, consistente en el historial de cumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene, equilibrio ecológico y protección al ambiente, y de Responsabilidad Social. El incumplimiento grave de esta condición será causa de nulidad de la concesión minera.</p> <p>XI. Interés superior del trabajador minero y de la ecología: que en cualquier circunstancia tanto las autoridades como los empresarios deben priorizarse la vida y salud de los trabajadores, así como el equilibrio ecológico y la protección del ambiente sobre el interés de la producción o cualquier otro;</p> <p>XII. Historial negativo de cumplimiento: quienes han sido declarados por autoridad competente, culpables de un accidente que causó lesiones graves o la muerte de uno o varios trabajadores, o de haber incurrido en incumplimientos graves en materia de Responsabilidad Social o de las normas de equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p> <p>XIII. Participación indispensable de la comunidad afectada: la obligación de la Secretaría de informar de manera previa, veraz y fundamentada, a las comunidades, ejidos y poblaciones que resultarán afectados, antes de otorgar una concesión o de iniciar una explotación, de los impactos sociales, económicos, ecológicos y en la salud consecuentes; acto seguido deberá consultar a los integrantes de aquéllos de manera que si se opone por lo menos el treinta y tres por ciento de los miembros de las mismas no se podrá otorgar la concesión o proceder a la explotación. La violación de esta obligación provocará la nulidad de pleno derecho de las concesiones y autorizaciones correspondientes, además de la obligación solidaria del gobierno federal y las empresas involucradas de reparar los daños y perjuicios ocasionados. Bajo el mismo mecanismo, procederá, a solicitud de las comunidades, ejidos y poblaciones, la cancelación de la concesión otorgada.</p> <p>La oposición de la sociedad en los casos antes señalados, acarreará siempre la suspensión de la explotación minera, hasta que, en su caso, quede firme la sentencia respectiva.</p> <p>XIV. Derecho de acción de los familiares: el interés legítimo para ejercer el derecho de acción de los familiares directos de los mineros fallecidos por un riesgo de trabajo, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2o. de esta ley, para actuar ante todas las autoridades en busca del otorgamiento de prestaciones, aplicación de sanciones contra los responsables, incluidas las de carácter administrativo, impulsar la prevención de este tipo de riesgos y, cualesquiera otra necesarias para alcanzar justicia y el debido esclarecimiento de los hechos.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE ART. 6	TEXTO PROPUESTO ART. 6 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 6. La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p>El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.</p> <p>Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía podrán establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p>	<p>Artículo 6. La exploración, la explotación y el beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta ley estarán subordinados a la previa opinión de la comunidad, a sus derechos de explotación agrícola, ganadera u otras análogas, a preservar su entorno histórico y cultural, al respeto a su derecho a la salud y a un medio ambiente adecuado y, demás derechos humanos. Sólo ante el evidente beneficio superior de la minería se llevará a cabo ésta, siempre y cuando la comunidad lo acepte con pleno conocimiento de causa y reciba por lo menos el diez por ciento por ciento de las utilidades netas generadas. Y además, en su caso, exista el compromiso por escrito de gobierno federal y empresas concesionarias de reparar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse; al efecto éstas deberán otorgar una fianza por el monto que fije la Procuraduría Minera.</p> <p>La ocupación temporal, las servidumbres y las expropiaciones para uso minero deberán ser resultas previa opinión libre de los ejidatarios, comuneros, pobladores, y demás propietarios y poseedores de los predios, sin presión, o engaño. En caso contrario, estos actos serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos y demás persona involucradas deberán reparar los daños y perjuicios ocasionados, con independencia de las demás sanciones aplicables.</p> <p>La omisión de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será causa para la cancelación de la concesión.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 7	TEXTO PROPUESTO ART. 7 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. Regular y promover la exploración y explotación, al igual que el aprovechamiento racional y preservación de los recursos minerales de la Nación;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de higiene y seguridad en las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p> <p>IV BIS. ...</p> <p>V. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de decreto para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias, así como los relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras;</p> <p>VI. Expedir títulos de concesión y de asignación mineras, al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas;</p> <p>VII. Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley y la de la materia sobre las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley;</p>	<p>Artículo 7. Son atribuciones de la secretaria</p> <p>I. Regular y promover la exploración y explotación, al igual que el aprovechamiento racional y preservación de los recursos minerales de la Nación, en estricto apego a la normas sobre seguridad e higiene, salud y de equilibrio ecológico y protección al ambiente, siempre con la participación indispensable de la comunidad afectada;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Participar con la Comisión Reguladora y las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero metalúrgica en materia de seguridad e higiene y seguridad en las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p> <p>IV Bis. ...</p> <p>V. Someter a la consideración del Ejecutivo federal los proyectos de decreto para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias, así como los relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras, previa opinión de la Comisión Reguladora y, en su caso, de las comunidades afectadas o que puedan resultar afectadas.</p> <p>VI. Expedir, previa opinión de la Secretaría de Salud y de las comunidades afectadas o que pueden resultar afectadas, títulos de concesión minera y de asignación mineras, para las asignaciones también se requerirá previa opinión del Servicio Geológico Mexicano; se sujetará a este mismo trámite la nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de ellas;</p> <p>VII. Verificar, coordinadamente con la Comisión Reguladora, el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias concesibles e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia. Igualmente interponer denuncias penales en caso de percatarse de la comisión de un probable delito;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Llevar y mantener actualizado el Registro Público de Minería, igualmente la cartografía minera y realizar toda clase de</p>

<p>VIII. ... IX. Solicitar y recibir, con carácter confidencial, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas; X. a XIV. ... XV. (Se deroga.) XVI. Resolver los recursos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley, y XVII. Las demás que le confieren expresamente otras leyes. La Secretaría podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.</p>	<p>levantamientos topográficos y geodésicos con el fin de mantener actualizada esta última; X. a XIV. ... En el cumplimiento de sus atribuciones, la secretaría deberá ajustarse al principio del interés superior del trabajador minero y de la ecología.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE ART. 9	TEXTO PROPUESTO ART. 9 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia. El Servicio Geológico Mexicano tendrá su domicilio legal en Pachuca, Hidalgo. Su patrimonio se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal, las primas por descubrimiento y las contraprestaciones económicas que provengan de los concursos a que se refiere esta Ley, los ingresos por los servicios que proporcione y los bienes que adquiera por cualquier otro título. La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director General. El Órgano de Gobierno estará integrado por: El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá; Dos representantes de la Secretaría de Economía; Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Un representante de la Secretaría de Energía; Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero; ...</p>	<p>Artículo 9. ... La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un órgano de gobierno y de su director general. El órgano de gobierno estará integrado por ... Tres representantes de los sindicatos del sector minero; Un representante de las organizaciones de la minería social; Un representante de las organizaciones del sector minero mexicano. Un representante de la Comisión Reguladora. Tres representantes de los ejidos, comunidades y poblaciones afectados con concesiones mineras. (El resto del artículo queda igual)</p>

TEXTO VIGENTE ART. 10	TEXTO PROPUESTO ART. 10 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 10. La exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2º. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.</p> <p>La exploración del territorio nacional con el objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación se llevará a cabo por el Servicio Geológico Mexicano, por medio de asignaciones mineras que serán expedidas únicamente a favor de este organismo por la Secretaría y cuyo título deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del país podrán establecerse zonas de reservas mineras, mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación. Sobre las zonas incorporadas a dichas reservas no se otorgarán concesiones ni asignaciones mineras.</p> <p>Los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de incorporación de zonas a reservas mineras se expedirán, siempre y cuando se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de tercero.</p>	<p>Artículo 10. ... En ningún caso se expedirán títulos de concesión y de asignación minera, a quienes tengan un Historial Negativo de Cumplimiento y, por tanto no cumplan con la Condición Social de la Concesión o Asignación Minera.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 11	TEXTO PROPUESTO ART. 11 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 11. Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 11. Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:</p> <p>I. a III. ... IV. Cumplir la condición social de la concesión o asignación minera; y V. No tener más de dos concesiones mineras; ni tener ya en explotación 50 hectáreas. Las empresas pertenecientes a empresas o grupos extranjeros, aunque estén constituidas conforme a las leyes mexicanas, en ningún caso deberán tener otorgadas más del 1 por ciento de las concesiones mineras totales del país.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 13 BIS	TEXTO PROPUESTO ART. 13 BIS INICIATIVA (1)
<p>Artículo 13 Bis. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 13 Bis. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, la mayor garantía para la seguridad e higiene y condiciones laborales</p>

<p>I. La Secretaría publicará la convocatoria por lo menos en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>II. Las bases del concurso incluirán, como mínimo:</p> <p>a). ...</p> <p>b). Los requisitos con los que los participantes acreditarán su capacidad jurídica, técnica y económica, y</p> <p>c). ...</p> <p>d). el clausulado del contrato que, en su caso, deberá otorgarse para garantizar el cumplimiento de la contraprestación económica y la prima por descubrimiento que se ofrezca.</p> <p>III. ...</p> <p>Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá el derecho de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y en caso de hacerlo tendrá derecho preferente la propuesta de dicho pueblo o comunidad indígena.</p>	<p>para los trabajadores, así como las mejores condiciones de Responsabilidad Social y de equilibrio ecológico y protección al ambiente para la comunidad, y se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La secretaria publicará la convocatoria por lo menos en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional;</p> <p>II. Las bases del concurso incluirán como mínimo</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los requisitos con los que los participantes acreditarán su capacidad jurídica, técnica y económica, incluido el cumplimiento de la condición social de la concesión o asignación minera. Igualmente, deberá presentar sus proyectos de inversión para cumplir con los derechos laborales, derechos humanos, derechos a la salud, derechos medio ambiente y seguridad e higiene;</p> <p>c) ...</p> <p>d) El clausulado del contrato que, en su caso, deberá otorgarse para garantizar el cumplimiento de la contraprestación económica, la prima por descubrimiento que se ofrezca, el cumplimiento de la responsabilidad social, y las disposiciones en materia de seguridad e higiene y de equilibrio ecológico y protección del ambiente.</p> <p>III. ...</p> <p>Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá el derecho de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, para lo cual tendrán derecho a que se les conceda al efecto el crédito necesario por el Fideicomiso de Fomento Minero, y en caso de hacerlo tendrá derecho preferente la propuesta de dicho pueblo o comunidad indígena.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE ART. 15	TEXTO PROPUESTO ART. 15 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 15. Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley. Las concesiones mineras tendrán una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron</p>	<p>Artículo 15. Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente ley.</p> <p>Se derogan párrafos segundo y tercero</p> <p>Las concesiones mineras tendrán una duración de veinte años,</p>

en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia. En tanto se resuelven las solicitudes de prórroga de vigencia, continuarán en vigor las concesiones con respecto a las cuales se formulen.	contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán únicamente por una vez por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.
--	--

TEXTO VIGENTE ART. 19	TEXTO PROPUESTO ART. 19 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>VII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 19. Las concesiones confieren derecho a</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la Ley de la Materia. Pero sin afectar el derecho de la comunidad y de otras empresas para acceder a este vital líquido;</p> <p>VII. a XII. ...</p>

TEXTO VIGENTE ART. 21	TEXTO PROPUESTO ART. 21 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 21. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado.</p> <p>El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Tratándose de expropiaciones, cuando proceda, la Secretaría someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la resolución respectiva.</p> <p>Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales se sujetarán a lo dispuesto por la legislación agraria.</p>	<p>Artículo 21. La secretaria resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado.</p> <p>El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el reglamento de la presente ley.</p> <p>Monto indemnizatorio, que tratándose de pueblos o comunidades indígenas o pueblos en extrema pobreza, se incrementará en diez tantos más y, además aquellos tendrán derecho a que hasta el cincuenta por ciento del mismo se invierta en acciones de la empresa minera relativa, de ser el caso.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE ART. 27	TEXTO PROPUESTO ART. 27 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:</p> <p>I. Ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento;</p>	<p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de otorgamiento, están obligados a</p> <p>I. Ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta ley en los términos y condiciones que establecen la misma, su reglamento y</p>

<p>II. ...</p> <p>III. (Se deroga)</p> <p>IV. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p> <p>V. No retirar las obras permanentes de fortificación, los ademes y demás instalaciones necesarias para la estabilidad y seguridad de las minas;</p>	<p>demás disposiciones aplicables, debiendo garantizarse la protección de la vida e integridad de los trabajadores y de los miembros de la comunidad, el equilibrio ecológico y protección al ambiente, los bienes culturales e históricos. Si el concesionario no realiza estas obras y trabajos, cual sea el motivo, durante dos años, se cancelará la concesión de manera automática;</p> <p>II. ...</p> <p>Las personas que sean beneficiadas con una concesión deberán pagar al erario cinco por ciento del valor potencial de la misma. Iniciada la explotación y beneficio respectivo, deberá cubrir como impuestos por lo menos cinco por ciento de las utilidades netas generadas, dentro del cual quedará incluido el llamado pago por descubrimiento. Estos pagos preferentemente se realizarán en especie del mineral específico.</p> <p>III. No contratar a niñas y niños y mujeres en labores subterráneas; tampoco podrán cubrir prestaciones laborales y de seguridad social menores a los trabajadores no sindicalizados, a los sujetos a contratos de tercería, o contratos de cualquier otra naturaleza;</p> <p>IV. Cumplir las disposiciones generales, incluidas las emitidas por la Comisión Reguladora, disposiciones obligatorias de seguridad e higiene en materia minera y las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad e higiene en las minas, salud ocupacional y de equilibrio y protección al ambiente;</p> <p>IV Bis. Cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad social;</p> <p>V. Llevar a cabo en apego a las disposiciones aplicables, incluidas las emitidas por la Comisión Reguladora y, no retirar, y dar el mantenimiento necesario a las obras permanentes de fortificación, los ademes, los sistemas de ventilación, de alarma, de comunicación y de ubicación satelital de cada trabajador, así como de las salidas de emergencia, y demás instalaciones necesarias para la estabilidad y seguridad e higiene en las minas; especialmente queda obligado a tener por lo menos dos entradas de bocaminas cada quinientos metros;</p> <p>V Bis. Constituir la o las comisiones de seguridad e higiene y dar todas las facilidades para el cumplimiento de sus funciones;</p>
---	--

<p>VI. a VII. ... VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de inspección;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>XI. Informar a la Secretaría de Energía sobre el hallazgo de cualquier hidrocarburo en el área objeto de la concesión minera.</p>	<p>asimismo, llevar y presentar a estas comisiones y a la Comisión Reguladora, las bitácoras de la aplicación de las medidas de seguridad e higiene de manera diaria, así como automatizar las mediciones de las condiciones de aire y la bitácora diaria de la aplicación de polvo inerte en las minas subterráneas de carbón. Cuando el titular de una concesión minera omita la constitución de las comisiones de seguridad e higiene, los trabajadores las podrán constituir únicamente con sus representantes;</p> <p>VI. y VII. ... VIII. Permitir al personal comisionado por la secretaría, por la Comisión Reguladora, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por el Instituto Mexicano del Seguro Social la práctica de visitas de inspección en materia de seguridad e higiene y de equilibrio ecológico y protección del ambiente, y las demás inspecciones que procedan en aplicación de las disposiciones aplicables. Debiendo concurrir por sí o debidamente representado a estas visitas de inspección, salvo que medie causa justificada. Estas inspecciones deberán realizarse por lo menos una vez al mes y de manera coordinada por las dependencias y entidades señaladas;</p> <p>IX. y X. ... X Bis. Rendir a la secretaría y a la Comisión Reguladora un informe ordinario mensual en materia de seguridad e higiene y de equilibrio ecológico y protección del ambiente. Asimismo, deberá presentar informe extraordinario en caso de peligro o daño inminente;</p> <p>X Ter. Designar al ingeniero responsable del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en las minas, no debiendo encomendarle actividades que le impidan el desarrollo de sus funciones propias, debidamente registrado y autorizado por la Comisión Reguladora.</p> <p>En el cumplimiento de sus obligaciones los titulares de las concesiones mineras deberán apegarse al principio del interés superior del trabajador minero y de la ecología.</p> <p>XI. Reparar los daños y perjuicios al equilibrio ecológico y de protección al ambiente, a la salud, a los monumentos culturales e históricos. Especialmente, se obliga a establecer depósitos para los desechos tóxicos industriales, como cianuro y arsénico y demás propios de la minería;</p>
---	---

<p>XII. (Se deroga.)</p> <p>XIII. (Se deroga.)</p> <p>XIV. (Se deroga.)</p> <p>Los titulares de concesiones mineras otorgadas mediante concurso o de aquellas que las sustituyan estarán obligados a cubrir, adicionalmente, la prima por descubrimiento y la contraprestación económica ofrecidas. Cuando se transmitan los derechos derivados de una concesión, las obligaciones a las que se hace mención en este artículo estarán a cargo del adquirente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 23 de esta Ley.</p>	<p>XII. Cumplir sus obligaciones legales en materia laboral, de seguridad social y derechos humanos;</p> <p>XIII. Realizar los estudios de los mantos acuíferos del agua potable que se le suministre a las comunidades en un radio de 50 hectáreas y darlos a conocer a la comunidad;</p> <p>XIV. Informar al gobierno federal sobre la clase, el destino y el volumen de sus exportaciones mineras;</p> <p>XV. Presentar sus declaraciones fiscales y patrimoniales de inversión;</p> <p>XVI. Proporcionará de manera gratuita el agua potable, la energía eléctrica, a construir hospitales, escuelas, viviendas dignas, en las comunidades mineras de hasta cinco mil habitantes;</p> <p>XVII. Presentar un informe trimestral de la mecánica de suelo a la Comisión Reguladora, de la mecánica de suelo de la exploración y explotación que esté llevando a cabo, que garantice la estabilidad de las operaciones mineras;</p> <p>XVIII. Sostener las cuadrillas de rescate necesarias para hacer frente a cualquier siniestro que se presente, con la capacitación, el equipo necesario y tecnología de punta, debiendo cubrir todos los gastos necesarios hasta lograr el rescate de los trabajadores o de sus restos mortales. Debiendo suspender los trabajos en la mina hasta en tanto no se logre el rescate de los trabajadores afectados;</p> <p>XVII. Tiene prohibido generar conflictos entre los miembros de los ejidos, comunidades, pueblos y ciudades;</p>
---	---

TEXTO PROPUESTO ART. 27 BIS INICIATIVA (1)

Artículo 27 Bis. Derechos de los trabajadores mineros y de los miembros de la comunidad:

I. Uno o varios trabajadores o la organización que los representa tendrán derecho a solicitar la suspensión de los trabajos en caso de riesgo inminente;

II. Uno o varios trabajadores o la organización que los representa tendrán derecho a solicitar la nulidad o la cancelación de la concesión minera;

III. Los trabajadores tendrán derecho a constituir la comisión de seguridad e higiene en caso de negativa del titular de la concesión, y cuyas actuaciones serán válidas para todos los efectos legales;

VI. Los trabajadores proporcionados por otro patrón tendrán los mismos derechos y disfrutarán de las mismas prestaciones que los demás trabajadores; y

V. Se otorga acción popular para denunciar riesgo inminente, igualmente para solicitar la cancelación de la concesión y el cumplimiento de la Responsabilidad Social y reparación de los daños y perjuicio causados.

TEXTO VIGENTE ART. 31	TEXTO PROPUESTO ART. 31 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 31. Se tendrá por suspendida temporalmente la obligación de ejecutar las obras y trabajos previstos por esta Ley cuando se acredite a la Secretaría, al efectuarse la comprobación anual, que fue imposible la realización de éstos por causas técnicas, económicas, laborales, judiciales o de fuerza mayor.</p>	<p>Artículo 31. ... Durante la suspensión deberán cumplirse cabalmente las disposiciones en materia de seguridad e higiene y de equilibrio ecológico y de protección al ambiente; igualmente deberán respetarse de manera puntual los derechos de los trabajadores en materia laboral y de seguridad social, sin hacerse distingos entre trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.</p> <p>La suspensión temporal podrá acreditarse por una sola vez hasta un máximo de dos años consecutivos, dentro de un periodo de diez años.</p>
TEXTO VIGENTE ART. 34	TEXTO PROPUESTO ART. 34 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 34. Los titulares de concesiones mineras o quienes lleven a cabo obras y trabajos mediante contrato, deberán designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a un ingeniero legalmente autorizado para ejercer, siempre y cuando las obras y trabajos involucren a más de nueve trabajadores en el caso de las minas de carbón y más de cuarenta y nueve trabajadores en los demás casos.</p> <p>El responsable deberá dedicarse fundamentalmente a verificar el cumplimiento de dichas normas, cerciorarse de que se tomen las medidas necesarias para prevenir accidentes y notificar de inmediato aquéllas que no se hayan adoptado, al titular de la concesión de explotación o a quien lleve a cabo estos trabajos.</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>El responsable deberá dedicarse fundamentalmente a verificar el cumplimiento de dichas normas, cerciorarse de que se tomen las medidas necesarias para prevenir accidentes y enfermedades y notificar de inmediato aquéllas que no se hayan adoptado, la titular de la concesión de explotación o a quien lleve a cabo estos trabajos, a la secretaria, a la Comisión Reguladora, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Comisión de Seguridad e Higiene. De lo contrario será suspendido de uno a diez años en el ejercicio de su profesión por la Secretaría y previo respeto de la garantía de audiencia. Si tal incumplimiento se da frente a un riesgo inminente, se le aplicará en sus términos el Código Penal Federal.</p>
TEXTO VIGENTE ART. 37	TEXTO PROPUESTO ART. 37 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 37. Las personas que beneficien minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 37. Las personas que beneficien minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente ley están obligadas a</p> <p>I. ...</p> <p>II. Sujetarse a las disposiciones generales, incluidas las dictadas</p>

<p>II. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad y del equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p> <p>III. Rendir a la Secretaría los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de inspección en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.</p>	<p>por la Comisión Reguladora, y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad e higiene y del equilibrio ecológico y protección del ambiente;</p> <p>II. Rendir a la secretaría y a la Comisión Reguladora un informe ordinario mensual, y los extraordinarios que resulten necesarios, en materia de seguridad e higiene; además también rendirá a la primera informes estadísticos, técnicos y contables, todos en los términos y condiciones que señale el reglamento de esta ley;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Permitir al personal comisionado por la secretaría, por la Comisión Reguladora, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la práctica de visitas de inspección en materia de seguridad e higiene y de equilibrio ecológico y protección del ambiente, y las demás inspecciones que procedan en aplicación de las disposiciones aplicables.</p>
---	--

TEXTO VIGENTE ART. 39	TEXTO PROPUESTO ART. 39 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 39. En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán procurar el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia.</p>	<p>Artículo 39. En las actividades de exploración, explotación, y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán cumplir el marco jurídico aplicable para el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica, de lo contrario deberán reparar los daños y perjuicios causados.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 40	TEXTO PROPUESTO ART. 40 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 40. Las concesiones y asignaciones mineras serán nulas cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se expidan en favor de persona no capacitada por la presente Ley para obtenerlas, o</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40. Las concesiones y asignaciones mineras serán nulas cuando</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se expidan a favor de personas que no cumplan la condición social de la concesión o asignación minera, tengan un historial negativo de cumplimiento, en general se expidan a favor de persona no capacitada por la presente ley para obtenerlas; o</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE ART. 43	TEXTO PROPUESTO ART. 43 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 43. El derecho para realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley se suspenderá cuando éstos:</p> <p>I. Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad, o</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 43. El derecho para realizar las obras y trabajos previstos en esta ley se suspenderá cuando éstos</p> <p>I. Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad;</p> <p>I Bis. Pongan en peligro el equilibrio ecológico y protección del ambiente;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>
TEXTO VIGENTE ART. 55	TEXTO PROPUESTO ART. 55 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. No ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que señalan la misma y su Reglamento;</p> <p>III. Dejar de cubrir los derechos sobre minería;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. (Se deroga.)</p> <p>XI. (Se deroga.)</p> <p>XII. Omitir información sobre el hallazgo de cualquier hidrocarburo en el área objeto de la concesión minera.</p> <p>XIII. Perder la capacidad para ser titular de concesiones.</p>	<p>Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 27 de esta ley;</p> <p>III. Accidente que cause lesión o muerte a los trabajadores o miembros de la comunidad, habiendo responsabilidad del titular, representante u operador de la concesión o asignación minera, derivada de negligencia, omisión o dolo;</p> <p>III Bis. Omitirse la notificación prevista en el artículo 34, párrafo segundo, de esta ley, sobre las medidas necesarias para prevenir accidentes y enfermedades que no se adopten, cuando se ponga en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad, o bien, no tomar las medidas procedentes, en caso de haberse recibido tal notificación;</p> <p>III Ter. Afectar de manera grave el derecho de la comunidad y de otras empresas para acceder al agua necesaria para satisfacer sus necesidades;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Cualquier otra infracción grave de consecuencias semejantes en relación a la seguridad, higiene, salud, equilibrio ecológico y de protección al ambiente, protección de los bienes culturales e históricos, o de cualquier otra obligación derivada de la concesión o asignación minera.</p>

<p>No procederá la cancelación en el caso de la fracción anterior, cuando la sociedad titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y no se subsane tal circunstancia dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha en que la misma ocurra. De no darse este último supuesto, la Secretaría promoverá judicialmente el remate de la porción del capital social que no se ajuste y el producto del mismo será entregado al Servicio Geológico Mexicano.</p> <p>Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las fracciones II, III, VI o VII anteriores, en lo conducente.</p>	<p>Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las fracciones anteriores, en lo conducente.</p>
---	---

TEXTO VIGENTE ART. 56	TEXTO PROPUESTO ART. 56 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 56. No procederá la cancelación por infracción cuando, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique al interesado el inicio del procedimiento correspondiente, se acredite en relación con las causas señaladas en la fracciones II, III, V y VII del artículo anterior, respectivamente;</p> <p>I. La presentación del o de los informes omitidos de comprobación a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como el pago de la multa que determina el artículo 57, fracción XI de la misma;</p> <p>II. El pago de los derechos sobre minería omitidos y demás accesorios originados por el incumplimiento, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables;</p> <p>III. El pago actualizado de la prima por descubrimiento, conforme lo determine el Reglamento de la presente Ley, y</p> <p>IV. Que está sujeta a resolución administrativa o judicial la negativa de autorización por parte de la autoridad que tenga a su cargo los bienes, zona o áreas a que alude el artículo 20, párrafo segundo, de esta Ley.</p>	<p>Artículo 56. No procederá la cancelación por infracción cuando, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique al interesado el inicio del procedimiento correspondiente, se acredite</p> <p>I. El pago de los derechos sobre minería omitidos y demás accesorios originados por el incumplimiento, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables;</p> <p>II. El pago actualizado de la prima por descubrimiento, conforme lo determine el Reglamento de la presente ley; y</p> <p>III. Que está sujeta a resolución administrativa o judicial la negativa de autorización por parte de la autoridad que tenga a su cargo los bienes, zona o áreas a que alude el artículo 20, párrafo segundo, de esta ley.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 57	TEXTO PROPUESTO ART. 57 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 57. Se sancionarán con multa equivalente de diez a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, las infracciones siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>Artículo 57. Se sancionarán con multa equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal las infracciones siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones</p>

<p>De existir reincidencia se podrá imponer hasta dos tantos del importe de la multa y cuando se trate de la infracción a que se refiere la fracción I hasta cien tantos del importe de dicha multa.</p> <p>Para la imposición de la multa, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios que haya causado, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y capacidad económica del infractor.</p> <p>La aplicación de las multas establecidas en el presente artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere resultar.</p>	<p>establecidas en esta ley.</p> <p>...</p>
--	--

TEXTO PROPUESTO ART. 57 TER INICIATIVA (1)
<p>Artículo 57 Ter. Los servidores públicos, concesionarios y demás personas involucradas, que violen la prohibición de no aplicar el sistema de tajo a cielo abierto, o que destruyan gravemente el equilibrio ecológico y protección al ambiente, o que destruyan el patrimonio cultural e histórico, o que empleen niñas y niños en actividades subterráneas, o que despojen a los ejidos, comunidades y poblaciones de tierras para las actividades mineras mediante la violencia o el engaño, recibirán sanción privativa de libertad de 5 a 25 años de prisión y la necesaria reparación del daño. Los servidores públicos además serán inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo público por el mismo lapso de la sanción privativa de libertad que reciban.</p>

TEXTO PROPUESTO ART. 57 QUATER INICIATIVA (1)
<p>Artículo 57 Quáter. Al patrón que realice actos u omisiones culposas, calificadas como graves en materia de obligaciones de seguridad e higiene y prevención de riesgos de trabajo, a virtud de lo cual se causen lesiones u homicidio en perjuicio de los trabajadores a su servicio, se le impondrá prisión de 10 años a 50 años de prisión y multa de mil a cien mil días de multa.</p> <p>Al patrón que incumpla de manera grave sus obligaciones en materia de seguridad e higiene y prevención de riesgos de trabajo en los centros de trabajo se le aplicará pena de prisión de ocho meses a cuatro años.</p> <p>Para los servidores públicos implicados en estos delitos la pena aplicable se les incrementará en una mitad, además serán inhabilitados para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública por el mismo lapso de privación de la libertad.</p> <p>Las penas de prisión señaladas en este artículo no se podrán sustituir o conmutar por otra pena.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 58	TEXTO PROPUESTO ART. 58 INICIATIVA (1)
<p>Artículo 58. La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha del incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.</p>	<p>Artículo 58. La facultad de la secretaría para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone esta ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de diez años contados a partir de la fecha del incumplimiento o, si este es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.</p>

TEXTO PROPUESTO ART. 58 BIS INICIATIVA (1)

Artículo 58 Bis. Se establece el interés legítimo para ejercer el derecho de acción a los familiares directos de los mineros fallecidos por un riesgo de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 2o. de esta ley, para actuar ante todas las autoridades en busca del otorgamiento de prestaciones, aplicación de sanciones incluidas las administrativas, impulsar la prevención de este tipo de riesgos y, cualesquiera otra necesarias para alcanzar una justicia integral y el debido esclarecimiento de los hechos. También tendrán interés jurídico para la defensa de sus derechos, las comunidades, ejidos, poblaciones, grupos integrantes de éstos, personas en lo particular, que vean afectados sus derechos como consecuencia de la actividad minera.

TEXTO PROPUESTO ART. 58 TER INICIATIVA (1)

Artículo 58 Ter. Se concede acción popular a toda persona contra las conductas que puedan producir o produzcan daños en el equilibrio ecológico y protección al ambiente, la salud, los monumentos culturales e históricos, a consecuencia de la actividad minera. Igualmente, para los efectos previstos en el artículo 27 Bis, fracción V, de esta ley.

TEXTO VIGENTE ART. 59

Artículo 59. Las resoluciones que dicte la Secretaría con motivo de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TEXTO PROPUESTO ART. 59 INICIATIVA (1)

Artículo 59. Las resoluciones que dicte la secretaría con motivo de la aplicación de la presente ley y su reglamento podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Este derecho lo tendrán las personas que se señalan en el artículo 58 Ter de esta ley.**

TEXTO PROPUESTO ART. 60 INICIATIVA (1)

Artículo 60. Las acciones para exigir la reparación de los daños y perjuicios al medio ambiente y equilibrio ecológico, a la salud y a los monumentos culturales e históricos, entre otros, prevista en esta ley, serán imprescriptible.

TEXTO PROPUESTO ART. 60 BIS INICIATIVA (1)

Artículo 60 Bis. Los ejidatarios, comuneros, cooperativistas y demás personas integrantes del sector social, que intervengan en la actividad minera, tendrán derecho a conformar sindicatos locales, regionales, nacionales, o de cualquier otro radio de acción, para la defensa de sus derechos. Estos sindicatos se registrarán ante la Procuraduría Social.

TEXTO PROPUESTO ART. 61 INICIATIVA (1)

Artículo 61. Se crea la Procuraduría Minera, con el carácter de organismo público descentralizado no adscrita a ninguna dependencia, para la orientación, asesoría, tutela, enseñanza y demás actividades requeridas para el debido respeto de los derechos de los miembros de los ejidos, comunidades, núcleos de población, poblados, ciudades, personas en lo particular, organizaciones civiles, que puedan resultar afectados o sean afectados por la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias regulados en la presente ley. Sus servicios serán gratuitos. Dará preferencia a las soluciones conciliatorias. De no ser posibles éstas, asignará un abogado, a favor de las personas antes señaladas hasta que las respectivas sentencias sean ejecutoriadas.

Esta procuraduría será presidida por un procurador, designado por la Cámara de Diputados para un periodo máximo de tres años, de una terna que proponga el Ejecutivo federal.

TEXTO PROPUESTO ART. 62 INICIATIVA (1)

Artículo 62. Se crea un centro nacional de investigaciones en metalurgia extractiva, con el carácter de organismo público descentralizado no adscrito a ninguna dependencia. Su objetivo será la investigación y desarrollo tecnológico, capacitación, la comercialización de los resultados de la investigación y desarrollo tecnológico, demás tareas para alcanzar sus objetivos. Será dirigida por un consejo académico, designado de manera democrática por los investigadores de este centro. Este consejo será presidido por un académico presidente, que será designado por los integrantes de éste.

Tanto los integrantes del consejo como el académico presidente durarán en el encargo tres años.

Este centro tendrá por sede Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando bajo el auspicio de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

TEXTO PROPUESTO ART. 63 INICIATIVA (1)

Artículo 63. Se crea un consejo minero, integrado por el secretario de Economía, de los gobiernos locales, concesionarios, de los ejidos, comunidades, pueblos y ciudades involucrados, para la administración de la aportación por Responsabilidad Social, previsto en el artículo 3o., fracción IX, de esta ley.

TEXTO PROPUESTO ART. 64 INICIATIVA (1)

Artículo 64. La Secretaría de Economía deberá presentar a la Cámara de Diputados informe semestral y detallado de las concesiones vigentes, así como, también semestralmente, del programa e informe anual de control y auditorias de todas y cada una de las concesiones mineras vigentes.

Datos Relevantes

La iniciativa propone que se regule el Sistema de Tajo a Cielo Abierto.

Propone que el órgano del gobierno del Servicio Geológico Mexicano también se encuentre integrado por:

- Tres sindicatos del Sector Minero;
- Un representante de las Organizaciones de la Minería Social;
- Un representante de las Organizaciones del Sector Minero Mexicano;
- Un representante de la Comisión Reguladora, y
- Tres representantes de los ejidos, comunidades y poblaciones afectados con concesiones mineras.

Pretende reducir los años de duración de las concesiones, es decir, de cincuenta años que actualmente se encuentra vigentes, pasarían a veinte años.

Plantea que las personas que fuesen beneficiadas con una concesión minera, tendrían el deber de pagar al erario el 5% del valor potencial de la misma; la ocupación temporal; servidumbres y expropiaciones para uso minero, siempre y cuando fuesen resueltas previa opinión libre de los ejidatarios, comuneros pobladores, y demás propietarios y poseedores de los predios, sin presión, o engaño.

Propone que los concesionarios mineros tengan prohibido contratar a niñas, niños y menores en labores subterráneas.

Plantea crear las siguientes instancias:

- Una Comisión Reguladora, como Organismo Público Descentralizado, encargado de emitir disposiciones de carácter general en materia de Seguridad e higiene.
- Una Procuraduría Minera, con el carácter de Organismo Público Descentralizado no adscrito a ninguna dependencia, para la orientación, asesoría, tutela, enseñanza y demás actividades requeridas para el debido respeto de los derechos.
- Un Centro Nacional de Investigaciones en Metalurgia Extractiva, con el carácter de Organismo Público descentralizado no adscrito a ninguna dependencia, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando bajo auspicio de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Su objetivo será la investigación y

desarrollo tecnológico, capacitación, la comercialización de los resultados de la investigación y desarrollo tecnológico, demás tareas para alcanzar sus objetivos.

INICIATIVA 2.-

TEXTO VIGENTE ART. 3	TEXTO PROPUESTO ART. 3 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. a III. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por: I. a III. ... IV. Empresa minera social y ambientalmente responsable: la que en la exploración, extracción, explotación, almacenamiento y comercialización de los productos mineros metálicos y no metálicos no renovables en México, asume el cumplimiento irrestricto de la ley ambiental y a los estándares tecnológicamente de punta en materia de desarrollo sustentable y protección a la biosfera, que deberá ajustarse absolutamente al respeto absoluto a la dignidad humana y las comunidades originarias, al derecho al trabajo, a la garantía de la propiedad privada y colectiva y garantizar la aplicación de la seguridad social permanente, al ejercicio pleno de los derechos económicos y sociales de los trabajadores mineros, así como en las zonas de influencia en las que se asientan los yacimientos minerales mejorando su calidad de vida de la población compensando la explotación mineral con el beneficio social y ambiental, participando con los municipios respectivos en la política de respeto a las comunidades mineras .El incumplimiento de lo establecido en esta disposición procederá de oficio por la autoridad correspondiente para la clausura preventiva, parcial o retiro de la concesión.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 27	TEXTO PROPUESTO ART. 27 INICIATIVA (2)
<p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a: I. a XIV. ... Los titulares de concesiones mineras otorgadas mediante concurso o de aquellas que las sustituyan estarán obligados a cubrir, adicionalmente, la prima por descubrimiento y la contraprestación económica ofrecidas. Cuando se transmitan los derechos derivados de una concesión, las obligaciones a las que se hace mención en este artículo estarán a cargo del adquirente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 23 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 27. I. a XIV. ... XV. Las empresas que posean títulos de concesión minera están obligadas a establecer un plan general de cierre de mina y un fondo de garantía ambiental y social con cargo a sus utilidades, que permita en el tiempo de explotación del yacimiento garantizar la restitución, rehabilitación o mitigación de los elementos naturales que van y hayan sido utilizados y permitir con esto mitigar los efectos sociales, económicos y culturales al termino u agotamiento del yacimiento respectivo. El plan de</p>

	cierre de mina completo será integral para las grandes explotaciones mineras y el plan de cierre de mina será más simplificado para el caso de los pequeños y medianos mineros. El reglamento determinara de modo entendible y conciso los requisitos para lo estipulado en esta disposición.
--	--

Datos Relevantes

La presente iniciativa propone introducir en la legislación el concepto de responsabilidad social y ambiental de las empresas mineras.

Considera establecer un *Plan General de Cierre de Mina y un Fondo de Garantía Ambiental y Social*, generado por los titulares de concesiones con cargo a sus utilidades, que permita en el tiempo de explotación del yacimiento garantizar la restitución, rehabilitación o mitigación de los elementos naturales que van y hayan sido utilizados y permitir con esto mitigar los efectos sociales, económicos y culturales al termino u agotamiento del yacimiento respectivo.

INICIATIVA 3.-

TEXTO PROPUESTO CAPITULO OCTAVO INICIATIVA (3)

Capítulo Octavo

Artículo 60. Que por ser el trabajo de los mineros muy pesado, riesgoso y peligroso para la propia subsistencia del trabajador, sea bien remunerado, y que, conforme lo prescribe la ley, cada año se lleve a cabo el reparto de utilidades.

Artículo 61. Que por la peculiaridad de esta rama de trabajo: la minería, que el estado tenga asignados supervisores exclusivos para que se dé cabal cumplimiento al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

Artículo 62. En cada región minera de México, que se halle en explotación, sean debidamente complementados todos los servicios de educación, hospitales, caminos y centros de asistencia social por el estado, con la respectiva asignación del personal de atención correspondiente como son profesores, doctores en medicina general, doctores especialistas, enfermeras, trabajadoras sociales y quienes tengan que atender la asistencia social, imponiendo un gravamen adicional a los concesionarios de las explotaciones mineras, destinado al pago de los servicios de referencia. Que ese gravamen, mediante el estudio correspondiente, se determine conforme al monto de la riqueza metálica

extraída semanalmente.

Artículo 63. En el caso de la especialidad médica, en caso de no ser posible, el paciente deberá trasladarse al hospital más cercano al lugar, Con costos pagados por el concesionario. El caso deberá estar bien atendido para su traslado por el médico general, por enfermeras y por todo el personal que se requiera.

Artículo 64. Que los salarios de los trabajadores mineros sean incrementados conforme a la peligrosidad de su labor, pues en bastantes casos ésta pone en peligro la salud y la propia vida del trabajador.

Artículo 65. Que conforme a la normatividad correspondiente, se multiplique la supervisión técnica de las minas en explotación para evitar desastres y así evitar la irreparable pérdida de vidas humanas.

Artículo 66. Que la dependencia gubernamental correspondiente destine permanentemente a inspectores para que supervisen el control adecuado del precio de los alimentos de consumo diario. De igual manera se propone que se modifique el artículo 268 de la Ley de Derechos.

Artículo 268. Los titulares, concesiones y asignaciones mineras que se encuentren en producción de alguno de los minerales y sustancias sujetas de la Ley Minera, pagará un porcentaje del cinco por ciento, tomando como base los flujos del concesionario minero y calculado sobre su utilidad, antes de costos financieros, impuestos, depreciación y amortización.

Datos Relevantes

La iniciativa propone incluir en la regulación, un Capítulo Octavo en el cual se normalicen las disposiciones siguientes:

- Que el pago de salario de los trabajadores mineros deba de ser bien remunerado, así como recibir de forma anual el reparto de utilidades.
- La asignación de supervisores exclusivos por parte del Estado para dar cumplimiento al artículo 123 constitucional y su Ley Reglamentaria.
- Establecer en cada región minera del país que se hallará en explotación los primeros servicios sociales (médicos, educativos)

INICIATIVA 4.-

TEXTO VIGENTE ART. 27	TEXTO PROPUESTO ART. 27 INICIATIVA (4)
<p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>III. (Se deroga)</p> <p>IV. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. Cumplir en todos sus términos con el contrato ley para la industria minera, que tendrá aplicación en todo el territorio nacional. El no cumplimiento de esta obligación, será motivo de la suspensión de la concesión, por una vez, y de la cancelación definitiva por parte de la Secretaría en caso de reincidencia.</p>
---	---

Datos Relevantes

La propuesta pretende implementar la obligación por parte de los titulares de las concesiones mineras a cumplir en todos sus términos con los contratos-Ley para la Industria Minera, independientemente de la fecha de su otorgamiento.

INICIATIVA 6.-

TEXTO VIGENTE ART. 6	TEXTO PROPUESTO ART. 6 INICIATIVA (6)
<p>Artículo 6. La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p>El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo</p>	<p>Artículo 6. La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p>En tierras pertenecientes a ejidos, comunidades agrarias, pueblos o comunidades indígenas sólo podrá autorizarse la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta ley cuando estos núcleos agrarios o indígenas manifiesten previamente su conformidad a través de los mecanismos y procedimientos que establezcan sus normas internas o la legislación agraria.</p>

<p>la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.</p> <p>Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía podrán establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p>	
--	--

TEXTO VIGENTE ART. 13	TEXTO PROPUESTO ART. 13 INICIATIVA (6)
<p>Artículo 13. Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Cuando por surtir efecto la publicación de una declaratoria de libertad de terreno de un lote minero, se presenten de manera simultánea una o más solicitudes de concesión minera y una o más solicitudes de asignación minera, tendrán preferencia para su admisión y trámite las solicitudes de concesión sobre las de asignación.</p> <p>Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena, y dicho pueblo o comunidad indígena solicite dicho terreno simultáneamente con otra persona o personas, será preferida la solicitud del pueblo o comunidad indígena a efecto de que se le otorgue la concesión minera sobre dicho terreno, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>En el caso de asignaciones que se cancelen o de las zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decrete, las concesiones mineras se podrán otorgar mediante concurso, antes de que se declare la libertad de terreno.</p> <p>Solamente podrán incorporarse a reservas mineras zonas cuya exploración haya sido realizada previamente por el Servicio Geológico</p>	<p>Artículo 13. Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Cuando por surtir efecto la publicación de una declaratoria de libertad de terreno de un lote minero, se presenten de manera simultánea una o más solicitudes de concesión minera y una o más solicitudes de asignación minera, tendrán preferencia para su admisión y trámite las solicitudes de concesión sobre las de asignación.</p> <p>Cuando el terreno o la mayor parte de él se encuentre en un área habitada y ocupada por un ejido, comunidad agraria, pueblo o comunidad indígena, estos núcleos tendrán derecho preferente para obtener la concesión respectiva siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos que establecen la presente ley y su Reglamento, con excepción de aquellos que por su naturaleza jurídica no estén en posibilidades de cumplir. Este derecho preferente se respetará hasta por un periodo de un año a partir de la fecha de publicación de la declaratoria de libertad de terreno.</p> <p>En el caso de asignaciones que se cancelen o de las zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decrete, las concesiones mineras se podrán otorgar mediante concurso, antes de que se declare la libertad de terreno, salvo que se trate de tierras pertenecientes a ejidos, comunidades agrarias, pueblos o comunidades indígenas, en cuyo caso se procederá en los términos que establece el párrafo tercero de este artículo.</p> <p>Solamente podrán incorporarse a reservas mineras zonas cuya exploración haya sido realizada previamente por el Servicio Geológico Mexicano mediante asignación, se justifique su incorporación con base</p>

Mexicano mediante asignación, se justifique su incorporación con base en el potencial minero de la zona, determinado mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.	en el potencial minero de la zona, determinado mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.
--	--

TEXTO VIGENTE ART. 19	TEXTO PROPUESTO ART. 19 INICIATIVA (6)
<p>Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:</p> <p>I. Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de los lotes mineros que amparen;</p> <p>II. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:</p> <p>Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de los lotes mineros que amparen.</p> <p>I. La explotación de los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta ley sólo podrá realizarse a cielo abierto cuando se cumplan las siguientes condiciones</p> <p>a) Que entre el perímetro del lote minero que comprenda la concesión y el centro de población más próximo se mantenga una distancia mínima de cinco kilómetros.</p> <p>b) Que en los procesos de explotación y beneficio no se usen tecnologías a base de cianuro.</p> <p>c) Que el concesionario entregue a la Secretaría, previamente al inicio de los trabajos de explotación, copia de la póliza del seguro contratado para cubrir los gastos que impliquen las acciones de restauración de la superficie utilizada a las condiciones morfológicas que guardaba antes de los trabajos de explotación y beneficio.</p> <p>d) Que el concesionario entregue a la Secretaría, previamente al inicio de los trabajos de explotación, copia de la póliza del seguro contratado para cubrir la indemnización por los daños o perjuicios ocasionados así como los gastos que impliquen las acciones de restauración al estado ecológico y químico original en caso de accidente o fallas en los trabajos de explotación o beneficio.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>

TEXTO VIGENTE ART. 21	TEXTO PROPUESTO ART. 21 INICIATIVA (6)
<p>Artículo 21. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Tratándose de expropiaciones, cuando proceda, la Secretaría someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la resolución respectiva.</p> <p>Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales se sujetarán a lo dispuesto por la legislación agraria.</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente ley.</p> <p>Tratándose de expropiaciones, cuando proceda, la Secretaría someterá a la consideración del Ejecutivo federal la resolución respectiva.</p> <p>Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales se sujetarán a lo dispuesto en la legislación agraria. En este tipo de bienes sólo se autorizará la ocupación temporal o la constitución de servidumbres una vez los núcleos agrarios o indígenas manifiesten su aprobación a través de los mecanismos o procedimientos que establezcan sus normas internas o la legislación agraria.</p>

Datos Relevantes

La iniciativa propone incorporar en el texto del artículo 6 que la exploración, explotación y beneficio de los minerales que se encuentren en tierras pertenecientes a comunidades indígenas se podrá realizar de acuerdo a sus disposiciones internas o en su caso a la Ley Agraria.

Propone incorporar el derecho preferente que tendrán las comunidades agrarias, pueblos o comunidades indígenas respecto de concesiones cuando el terreno se encuentre en un área habitada por ellos, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos que establecen la presente ley y su reglamento.

Plantea también que la explotación de los minerales o sustancias pueda llevarse a cabo mediante el procedimiento de cielo abierto.

INICIATIVA 7.-

TEXTO VIGENTE ART. 27	TEXTO PROPUESTO ART. 27 INICIATIVA (7)
<p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Informar a la Secretaría de Energía sobre el hallazgo de cualquier hidrocarburo en el área objeto de la concesión minera.</p> <p>XII. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Dar aviso a la Secretaría de Energía, y del Trabajo y Previsión Social sobre el inicio y suspensión de las actividades, así como de las condiciones de seguridad e higiene relacionadas con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, que se realice al amparo de su concesión minera;</p> <p>XII. a XIV. ...</p> <p>XV. Registrar ante la Secretaría de Energía, y del Trabajo y Previsión Social los contratos privados en los que cedan algún derecho de exploración o explotación a otro particular.</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE ART. 42	TEXTO PROPUESTO ART. 42 INICIATIVA (7)
<p>Artículo 42. Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>Artículo 42. Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. La reincidencia en el incumplimiento de cualquiera las fracciones incluidas en el artículo 27 del presente ordenamiento; o</p> <p>VII. La existencia de un accidente o siniestro donde se haya causado la muerte o lesiones graves a uno o varios trabajadores y las causas fueran imputables al concesionario.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 53	TEXTO PROPUESTO ART. 53 INICIATIVA (7)
<p>Artículo 53. La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta Ley, podrá practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Designará uno o más inspectores, a los que comunicará su nombramiento y la orden de visita.</p>	<p>Artículo 53. La secretaria, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta Ley, deberá practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Designará uno o más inspectores, a los que comunicará su nombramiento y la orden de visita, los cuales deberán de ser</p>

<p>II. Notificará a la persona a quien deba practicarse la inspección: el nombre del inspector; el objeto de la misma; los elementos, datos o documentos que deberá proporcionar; así como el lugar, fecha y hora de su verificación para que concurra por sí o debidamente representada.</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. El inspector deberá rendir a la Secretaría un informe sobre el resultado de la inspección, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales siguientes a su desahogo. Si los elementos de juicio que aporte el informe son insuficientes, la Secretaría ordenará se practique nueva inspección.</p> <p>VI. ...</p>	<p>especializados en actividades mineras.</p> <p>II. Notificará en el momento de la visita a la persona a quien deba practicarse la inspección: el nombre del inspector; el objeto de la misma; los elementos, datos o documentos que deberá proporcionar.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Cuando existan condiciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad de los trabajadores el inspector procederá inmediatamente a la clausura temporal de las actividades de la mina de conformidad con el artículo 54 del presente ordenamiento.</p> <p>V. El inspector deberá rendir a la secretaria un informe sobre el resultado de la inspección, dentro de un plazo máximo de 3 días naturales siguientes a su desahogo. Si los elementos de juicio que aporte el informe son insuficientes, la secretaria ordenará se practique nueva inspección.</p> <p>VI. ...</p>
--	---

TEXTO VIGENTE ART. 55	TEXTO PROPUESTO ART. 55 INICIATIVA (7)
<p>Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Las señaladas en el artículo 42 del presente ordenamiento; o</p> <p>XV. Ocultar cualquier tipo de información que esté obligada a proporcionar a las autoridades competentes o simular condiciones de trabajo.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Datos Relevantes

La iniciativa propone que los titulares de concesiones se encuentren obligados a dar aviso a la Secretaría de Energía, y del Trabajo y Previsión Social sobre el inicio y suspensión de las actividades, así como de las condiciones de seguridad e higiene relacionadas con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón. Así como

también se encuentre obligados a registrar ante la misma secretaría los contratos privados en los que cedan algún derecho de exploración o explotación a otro particular.

Propone que sea causa de cancelación tanto de las concesiones y las asignaciones mineras la existencia de un accidente o siniestro donde se haya causado la muerte o lesiones graves a uno o varios trabajadores y las causas fueran imputables al concesionario.

Plantea que sea facultad del inspector con el conocimiento de la Secretaria, el de clausurar temporalmente las actividades de una mina cuando existan condiciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad de los trabajadores. Por otra parte propone modificar el término de entrega de su informe de inspección el cual tendría que ser en 3 días naturales y no en 15 como la Ley lo indica.

INICIATIVA 8.-

TEXTO VIGENTE ART. 19	TEXTO PROPUESTO ART. 19 INICIATIVA (8)
<p>Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. (Se deroga.)</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Obtener el permiso de la Secretaría de Energía para la recuperación y el aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, conocido como gas grisú. El aprovechamiento puede darse de tres maneras: el autoconsumo, la entrega a Petróleos Mexicanos o a la Comisión Federal de Electricidad y la generación de electricidad como productores independientes, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. En el caso del autoconsumo dependiendo de la forma en que se dé éste se sujetará a lo dispuesto en las leyes correspondientes.</p> <p>a) ...</p> <p>b) Para el caso del transporte y servicio de entrega del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, conocido como gas grisú, a Petróleos Mexicanos o a la Comisión Federal de Electricidad, será necesaria la celebración de un contrato en los términos de las disposiciones administrativas que fije la Secretaría de Energía.</p> <p>c) ...</p>

Datos Relevantes

La minuta propone que las concesiones mineras tengan el permiso de la Secretaría de Energía para llevar a cabo la recuperación y el aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Por otra parte plantea que su aprovechamiento se pueda dar de tres maneras: el autoconsumo, la entrega a Petróleos Mexicanos o a la Comisión Federal de Electricidad y la generación de electricidad como productores independientes, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. En el caso del autoconsumo dependiendo de la forma en que se realice éste, se sujetará a lo dispuesto en las leyes correspondientes.

INICIATIVA 9.-

TEXTO VIGENTE ART. 24	TEXTO PROPUESTO ART. 24 INICIATIVA (9)
<p>Artículo 24. Los desistimientos debidamente formulados sobre la titularidad de concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven surtirán sus efectos a partir de la fecha de presentación en la Secretaría del escrito correspondiente, cuando no se afecten derechos de tercero inscritos en el Registro Público de Minería.</p>	<p>Artículo 24. Los titulares de las concesiones mineras podrán desistirse de los derechos y de la titularidad otorgados en la concesión, y para tal efecto presentarán un escrito por duplicado, debidamente formulado, ante la Secretaría, quien, previo estudio y análisis remitirá un aviso preventivo al Registro Público de Minería para la anotación marginal correspondiente.</p> <p>El desistimiento de una concesión minera solo surtirá efecto respecto de terceros a partir de la inscripción del aviso preventivo a que se refiere el párrafo anterior.</p>
TEXTO VIGENTE ART. 46	TEXTO PROPUESTO ART. 46 INICIATIVA (9)
<p>Artículo 46. La Secretaría llevará el Registro Público de Minería en el que deberán inscribirse los actos y contratos que a continuación se mencionan:</p> <p>I. Los títulos de concesión minera, sus prórrogas y las declaratorias de su nulidad o cancelación;</p>	<p>Artículo 46. La Secretaría llevará el Registro Público de Minería en el que deberá inscribirse los actos y contratos que a continuación se menciona:</p> <p>I. Los Títulos de Concesión Minera, sus prórrogas y las declaratorias de su nulidad o cancelación, así como los desistimientos de los</p>

<p>II. a VIII. ... IX. Los avisos notariales preventivos con motivo de la celebración de contratos; X. a XI. ... En relación con lo dispuesto por esta Ley, los actos y contratos previstos en las fracciones V a XI anteriores surtirán efectos contra terceros desde la fecha y hora de presentación en la Secretaría de la promoción respectiva; los correspondientes a las fracciones I y IV a partir de su fecha de inscripción, y los relativos a las fracciones II y III el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>derechos derivados de una concesión minera; IX. Los avisos notariales preventivos con motivo de la celebración de contratos, y los avisos preventivos emitidos por la Secretaría.</p>
---	--

Datos Relevantes

La iniciativa propone regular lo relativo al desistimiento de una concesión Minera, la cual sólo podrá surtir efecto respecto de terceros a partir de la inscripción del aviso preventivo en el Registro Público de Minería. Pretende que para efectuarse tal desistimiento se presentará un escrito por duplicado, debidamente formulado, ante la Secretaría.

Por otra parte propone que la Secretaría lleve el registro de los desistimientos de los derechos derivados de una concesión, así como los avisos preventivos emitidos por la Secretaría.

INICIATIVA 10.-

TEXTO PROPUESTO CAPITULO OCTAVO INICIATIVA (10)
<p>Capítulo Tercero De la explotación minera y los derechos de los pueblos indígenas</p>
<p>Artículo 19. Los pueblos indígenas y sus comunidades tienen derecho a usar y aprovechar los recursos naturales existentes en sus tierras y territorios, incluido el uso cultural, ceremonial y espiritual que realicen en ellos. De igual manera, tienen derecho a participar y beneficiarse del aprovechamiento de los recursos minerales existentes en sus tierras y territorios, así como a que no se destruyan a causa de esta actividad, y se preserve su hábitat. Para el caso de que por alguna causa se destruya, tienen derecho a una reparación justa, que correrá a cargo del responsable y, en su caso, del Estado.</p>
<p>Artículo 20. Los pueblos indígenas y sus comunidades tienen derecho preferente para obtener las concesiones mineras cuando el mineral sobre</p>

el que recaigan se encuentre en sus tierras o territorios. Cuando manifiesten su voluntad de obtener dichas concesiones, el Estado, a través de las dependencias o entidades correspondientes, deberá brindarles el apoyo y la asesoría técnica necesaria para el ejercicio de este derecho.

Artículo 21. El Ejecutivo federal no podrá otorgar ninguna concesión sobre tierras o territorios indígenas, sin contar con el consentimiento previo, libre e informado, otorgado por los pueblos o comunidades indígenas que pudieran verse afectados con motivo de dicho otorgamiento.

Artículo 22. El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá ser otorgado por los pueblos indígenas o sus comunidades, según el caso, por medio de consultas que se lleven a cabo a través de las autoridades representativas de dichos pueblos indígenas o sus comunidades y mediante los procedimientos que acostumbran utilizar para discutir y tomar acuerdos sobre los problemas de su interés.

Artículo 23. Es responsabilidad de la Secretaría de Economía la realización de la consulta, cuando pretenda obtener el consentimiento previo al otorgamiento de concesiones mineras en territorios indígenas. Para llevarla a cabo deberá proporcionarles toda la información necesaria para que tomen una decisión razonada sobre su pretensión y acordar con ellos el mecanismo de consulta, así como los objetivos específicos de ella.

Artículo 24. En el caso de que los pueblos indígenas o sus comunidades, según el caso, otorguen su consentimiento, antes de autorizar las concesiones, el estado deberá asegurarse que las actividades de exploración, explotación y beneficio que se pretendan realizar no pongan en peligro la existencia de los pueblos indígenas o sus comunidades. Se entiende que se pone en peligro la existencia de los pueblos indígenas o sus comunidades, cuando se puedan presentar los siguientes casos:

I. Produzcan el desplazamiento de los pueblos,

II. Se afecten sus fuentes de obtención de alimentos para la población, o se provoquen daños graves a la salud,

III. Disminuya la capacidad de captación de agua para consumo o la producción de alimentos,

IV. Se destruyan o modifiquen sustancialmente sus lugares sagrados, espirituales y de reproducción cultural,

V. La actividad minera represente una causa preponderante de migración de los miembros de los pueblos indígenas o sus comunidades.

Artículo 25. Cumplidos los requisitos anteriores el Ejecutivo federal podrá otorgar las concesiones mineras, pero antes de comenzar las actividades de exploración o explotación que se concesionen, las empresas deberán pactar con los pueblos indígenas o sus comunidades, y con la participación del Estado, mínimamente lo siguiente:

I. Las condiciones en que se desarrollarán las actividades de exploración, explotación y beneficio,

II. Las medidas para evitar la contaminación o destrucción de sus tierras, territorios, recursos naturales y medio ambiente, incluidos sus lugares sagrados, espirituales o culturales,

III. Las formas de reparar los daños que pudieran causarse, a pesar de las medidas tomadas y la forma de garantizar que se llevaran a cabo, y

IV. Los beneficios que los pueblos y comunidades indígenas obtendrán de la explotación minera, entre los cuales, se considerarán:

a). Por lo menos un 5 por ciento del valor de los minerales extraídos para destinarse a proyectos, obras o actividades de desarrollo comunitario.

b). Las posibilidades de asociación de los pueblos o comunidades indígenas con la empresa concesionaria, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 26. Será nulo de pleno derecho, todo acto que se realice en contravención de lo dispuesto en este capítulo.

TEXTO VIGENTE ART. 13	TEXTO PROPUESTO ART. 13 INICIATIVA (10)
Artículo 13. Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.	Artículo Segundo. Se deroga el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley Minera.

Cuando por surtir efecto la publicación de una declaratoria de libertad de terreno de un lote minero, se presenten de manera simultánea una o más solicitudes de concesión minera y una o más solicitudes de asignación minera, tendrán preferencia para su admisión y trámite las solicitudes de concesión sobre las de asignación.

Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena, y dicho pueblo o comunidad indígena solicite dicho terreno simultáneamente con otra persona o personas, será preferida la solicitud del pueblo o comunidad indígena a efecto de que se le otorgue la concesión minera sobre dicho terreno, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.

En el caso de asignaciones que se cancelen o de las zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decrete, las concesiones mineras se podrán otorgar mediante concurso, antes de que se declare la libertad de terreno.

Solamente podrán incorporarse a reservas mineras zonas cuya exploración haya sido realizada previamente por el Servicio Geológico Mexicano mediante asignación, se justifique su incorporación con base en el potencial minero de la zona, determinado mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.

Datos Relevantes

La iniciativa propone incorporar el texto del capítulo: *“De la explotación minera y los derechos de los pueblos indígenas”*, en el cual se garantiza y regula la actividad minera por parte de los pueblos indígenas, proponiendo asimismo mecanismos para que garanticen la preservación de sus tierras, territorios y recursos naturales.

INICIATIVA 11.-

TEXTO PROPUESTO ART. 3 INICIATIVA (11)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por.

I. a III. ...

IV. Minería Ambiental y Socialmente Responsable.

Los principios mediante los cuales se realiza la actividad minera en las etapas de exploración, explotación y beneficio de los recursos minerales extractivos con valor económico que se realiza por medio de criterios ecológicos sustentables y de responsabilidad social por parte de los órdenes de gobierno, empresas concesionarias y sociedad ante el entorno de las zonas de influencia de la explotación minera en sus diversas modalidades. Prioriza el uso racional de los recursos minerales y la remediación en su explotación, que incluye el desarrollo compensado y la

participación social, la preservación y la responsabilidad en la explotación de los recursos naturales extractivos con valor económico.

V. Desarrollo Compensado.

El Desarrollo Compensado forma parte de la explotación minera socialmente y ambientalmente responsable. Determina el equilibrio entre la explotación y beneficio de recursos minerales con contenido económico y el beneficio social, en el yacimiento veta, depósito o manto de la mina. Concilia la explotación minera racional de los limitados recursos naturales con la sustentabilidad ambiental y la responsabilidad social. Establece el diseño y creación de planes de beneficio social y comunitario en el área de influencia de la explotación minera, en colaboración intersectorial de los tres órdenes de gobierno, el sector privado y social. Fomenta la participación por medio de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de acciones que deriven la introducción de infraestructura social básica como hospitales, escuelas y servicios educativos, caminos, sistemas de agua potable y saneamiento ambiental y drenaje, electrificación, centros de asistencia social y seguridad social. El Desarrollo Compensado propicia las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, e individuales que superen la exclusión social y la marginalidad del beneficio material de la explotación de recursos mineros con valor económico, propiciando como consecuencia el desarrollo regional equilibrado y cuyo objetivo es el mantenimiento de los grados de cohesión social de las comunidades mineras.

VI. Plan de Remediación Minera.

Consiste en la planificación, programación de medidas y objetivos ambientalmente sustentables en las minas durante el periodo de explotación y decadencia del yacimiento(s) manto(s) veta(s) o depósito(s) que contempla el plan de cierre de mina. E incluye el destino de materiales utilizados, jales, depósitos, cierre de socavones, remediación cerril, reforestación y actividades económicas alternativas y la restauración posible del área afectada. La remediación y restauración minera está determinada por la responsabilidad compartida entre empresas mineras y los tres órdenes de gobierno en el manejo racional de los residuos producidos por la actividad minera e incluye lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

VII. Sistema de Seguridad e Higiene del Sector Minero.

Es el conjunto de acciones permanentes de coordinación y colaboración en el sector minero con la corresponsabilidad y la vigilancia del Estado, para la seguridad e higiene de los trabajadores mineros, la salud en el trabajo y los integrantes de las empresas mineras y de las instalaciones de las minas. Tiene por objeto proteger y mantener la seguridad física e industrial y las condiciones materiales apropiadas para esta. Así como las acciones preventivas, de capacitación, de organización, de protección y equipos de rescate en la explotación de la minería nacional. Protege a todos los factores de la producción. Incluye la seguridad en el trabajo. La capacitación y preparación de los mineros en casos de emergencia, así como la ocurrencia de incendios, explosiones, derrames, inundaciones, intoxicaciones y derrumbes entre otros. Y la identificación de los riesgos de mayor impacto, los tipos de riesgo para la salud en la explotación minera, de inflamabilidad y de explosividad; y la obligatoriedad de contar en cada mina con un plan de atención de emergencia, la definición de riesgos graves o inminentes o de riesgos potenciales de las minas así como la obligatoriedad de contar con un plan de atención de emergencia, la definición de riesgos graves o inminentes, los criterios para prestar auxilio en casos de emergencia o en alguna situación de riesgo inminente, así como el diseño de simulacros de evacuación y emergencia preestablecida. Asimismo el Sistema contará con la existencia del Hospital de Especialidades y Enfermedades para la atención de mineros en corresponsabilidad del sector privado, trabajadores y el Estado Mexicano.

VIII. Consulta Previa por Actividades Mineras

Procedimiento Democrático del Estado Mexicano libre e informado y obligación que se instituye y conduce por Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Despacho responsable de la Minería. Su carácter es multisectorial e interinstitucional por el cual se conoce y se informa a las comunidades originarias o poblaciones que podrán ser afectadas como efecto de la explotación de proyectos mineros de empresas concesionarias que impactaran directamente a los recursos naturales, lugares sagrados, tierras y territorios y el posible desplazamiento forzoso. Cuyo objetivo es en su caso establecer el desarrollo compensado, cuyo origen fue el acuerdo social, el consenso y el consentimiento previo entre

los actores, de acuerdo por lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones normativas aplicables. Los principios básicos de la consulta son: La buena fe, la información verídica validada, objetiva y suficiente, el respeto entre las partes. Dicha consulta será requerida por el conglomerado humano en posibilidad de afectación antes de la aprobación de planes proyectos mineros de inversión nacionales o extranjeros.

IX. Programa de Desarrollo y Acompañamiento a la Pequeña Minería Nacional.
 Es el mecanismo administrativo y las acciones emprendidas, por la entidad responsable de la Administración Pública Federal del área minera que implica, las erogaciones de gasto público programable destinado a fortalecer, impulsar y acompañar con asistencia técnica a la micro y pequeña empresa minera mexicana, tanto en obra pública y adquisición de infraestructura de insumos, bienes muebles, y adquisiciones asociadas a este programa, que permita realizar la actividad minera con sustentabilidad ambiental y responsabilidad social.

X. Consejo Consultivo de Minería.
 El Consejo es el órgano consultivo de la Administración Pública Federal de participación ciudadana y conformación plural que tendrá por objeto analizar, deliberar, y proponer en su caso acciones que incidan en el cumplimiento de la Minería Ambiental y Socialmente Responsable.

XI. Equipo Multidisciplinario de Rescate Minero.
 Grupo nacional de personas altamente capacitado para el rescate y protección minera en siniestros producidos en minas, integrado por especialistas preparados por el sector minero y académico. Coordinado por la Administración Pública Federal y cuya finalidad es la atender sin dilación las emergencias y accidentes mineros y la salvaguarda de la vida de los trabajadores del sector en participación las empresas concesionarias, gobierno y trabajadores.

...

TEXTO VIGENTE ART. 55	TEXTO PROPUESTO ART. 55 INICIATIVA (11)
<p>Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>No procederá la cancelación en el caso de la fracción anterior, cuando la sociedad titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y no se subsane tal circunstancia dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha en que la misma ocurra. De no darse este último supuesto, la Secretaría promoverá judicialmente el remate de la porción del capital social que no se ajuste y el producto del mismo será entregado al Servicio Geológico Mexicano.</p> <p>Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las fracciones II, III, VI o VII anteriores, en lo conducente.</p>	<p>Artículo 55. Se sancionara con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumplir con el aviso, información y consulta previa a los propietarios de la tierra sean ejidos, bienes comunales o propietarios para el desarrollo del proyecto minero de parte del concesionario.</p> <p>XV. El incumplimiento probado del mantenimiento de las condiciones para la Seguridad e Higiene en las minas por parte del concesionario.</p>

TEXTO PROPUESTO CAPITULO OCTAVO INICIATIVA (11)
Capitulo Octavo
De la Minería Ambiental y Socialmente Responsable

Artículo 60. El Desarrollo Compensado, forma parte de la explotación Minería Ambiental y Socialmente y Responsable, que determina el equilibrio entre la explotación y beneficio de recursos minerales con contenido económico y el beneficio social en el yacimiento, veta, depósito o manto de la mina. Concilia la explotación minera racional de los limitados recursos naturales con la Sustentabilidad Ambiental y la Responsabilidad Social. El Desarrollo Compensado implica el diseño y creación de planes de beneficio social y comunitario en el área de influencia de la explotación minera y de los recursos minerales al momento de la explotación económica de los recursos mineros, en colaboración intersectorial de los tres órdenes de gobierno, el sector privado y social. Fomentara la participación por medio de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de acciones que deriven la introducción de infraestructura social básica como clínicas, escuelas y servicios educativos, caminos, sistemas de agua potable y saneamiento ambiental y drenaje, electrificación, centros de asistencia social y seguridad social. El Desarrollo Compensado propiciara las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, e individuales que superen la exclusión social y la marginalidad del beneficio material de la explotación de recursos mineros con valor económico, propiciando como consecuencia el desarrollo regional equilibrado y el mantenimiento de los grados de cohesión social de las comunidades mineras.

Artículo 61. El Estado Mexicano deberá sentar las bases que contribuyan al desarrollo económico de las zonas mineras, durante su explotación y una vez que los yacimientos se hayan agotado. Fundara e instrumentara la política de desarrollo regional minero y establecerá acciones, programas e inversiones que abarque el Desarrollo Compensado tomando en cuenta las particularidades de las regiones contribuyendo al desarrollo económico de dichas zonas con responsabilidad social colectiva en explotación de la industria extractiva mineral y garantizara el beneficio sustentable de los recursos para las presentes y futuras generaciones.

Artículo 62. El Desarrollo Compensado se realizará por medio de la conciliación entre las empresas mineras y las poblaciones originarias, dueñas de la tierra durante la etapa de la explotación y beneficio de los minerales. El Gobierno Federal por medio de la entidad responsable establecerá y convocara a la amigable composición y formalización de acuerdos de mutuo beneficio entre estos, con la participación ineludible de los municipios en donde se encuentre la zona de mina, prevaleciendo la participación inexcusable de los propietarios de la tierra, ejidos, bienes comunales y las empresas que poseen la concesión minera. El reglamento establecerá los procedimientos que se señalan en esta disposición.

Artículo 63. La Remediación Minera consiste en la planificación, programación y definición de objetivos ambientalmente sustentables a alcanzar en las minas por parte de la empresa concesionaria durante el periodo de explotación y decadencia del yacimiento, manto, veta o depósitos que contempla el plan de cierre de mina, que incluyen el destino de materiales de utilizados, jales, depósitos, socavones, remediación cerril, reforestación y actividades económicas alternativas en corresponsabilidad de los beneficiarios del Desarrollo Compensado, coordinado por la Secretaría de la Administración Pública Federal responsable del despacho del tema minero y vigilado por la entidad de la Administración Pública Federal responsable del medio ambiente y recursos naturales. El reglamento deberá contemplar de modo accesible y entendible los procedimientos para lograr la remediación minera.

Artículo 64. El Sistema de Seguridad e Higiene del Sector Minero. Es el conjunto de acciones e instituciones permanentes de coordinación y colaboración en el sector minero con la corresponsabilidad y la vigilancia del Estado para la Seguridad e Higiene de los trabajadores mineros y sus familias; La salud y aseguramiento de la vida en el trabajo y de los integrantes de las empresas mineras así como de las instalaciones de las minas. Tiene por objeto proteger y mantener la seguridad física e industrial y las condiciones materiales apropiadas de trabajo, así como la ejecución de acciones preventivas, de capacitación, organización, protección e higiene, así como la instalación de equipos de soporte en minas para la sobrevivencia en caso de accidentes. El sistema protege a todos los factores de la producción minera. Incluye la seguridad en el trabajo la capacitación y preparación de los mineros, empresas y trabajadores en casos de emergencia, como en la ocurrencia de incendios, explosiones, derrames, inundaciones, intoxicaciones, derrumbes y la identificación de los riesgos de mayor impacto, los tipos de riesgo para la salud en la explotación minera, de inflamabilidad y de explosividad y la obligatoriedad de contar en cada mina con un plan de atención de emergencia y la definición de riesgos graves inminentes o potenciales. Asimismo deberá contar con los criterios para prestar auxilio en casos de emergencia o en

alguna situación de riesgo inminente, así como el diseño de simulacros de evacuación y emergencia(s) preestablecida(s) y preverá la coordinación con el Equipo Multidisciplinario de Rescate Minero.

Como parte del Sistema, el sector minero contara con la existencia del Hospital de Especialidades y Enfermedades para la en atención de mineros en corresponsabilidad del sector privado, trabajadores y Estado mexicano.

Artículo 65. La Consulta Previa por Actividades de Minería, es el mecanismo ineludible que deberá ser solicitada en su caso por; Ejidos, Bienes Comunales o Propietarios en posibilidades de afectación, por titulares de concesiones de proyectos mineros de inversión nacional o extranjera. Es un acto vinculatorio. Cuyo objetivo es, en su caso establecer el Desarrollo Compensado de mutuo beneficio, cuyo origen sea el acuerdo, el consenso y el consentimiento previo. Los principios básicos de la consulta son, la buena fe, la información verídica validada, objetiva y suficiente, el respeto de las partes. El incumplimiento de esta obligación genera la pérdida inmediata de la concesión del sujeto obligado, pasando esta, por Derecho de Tanto a los propietarios de la tierra con todos los derechos y obligaciones que esta ley establece. El reglamento determinara los procedimientos para su realización, con la participación de la partes en todo momento, auxiliándose para su organización de las instancias electorales y agrarias en su caso.

Artículo 66. La Administración Pública Federal responsable del sector minero contará con el Programa Permanente de Desarrollo y Acompañamiento a la Pequeña Minería Nacional que formara parte principal de la Política Nacional de Fomento Minero. Cuyo objetivo es convertirse en el instrumento destinado a proveer el acceso al financiamiento del Estado Mexicano, a la adquisición de insumos, organización, capacitación, coordinación y acompañamiento profesional que permita el inicio y consolidación a las pequeñas empresas mineras mexicanas, en el marco de la Minería Ambiental y Socialmente Responsable. Una de sus metas es el desarrollo regional y en su caso el ejercicio pleno de acceso al ejercicio de los derechos sociales. El acceso al financiamiento se facilitara a las empresas de manera inmediata. El programa en su diseño y obtención de metas y resultados será integral. Conjugara esfuerzos materiales y financieros y con recursos humanos capacitados y suficientes para la concreción de su objeto. El Presupuesto de Egresos de la Federación destinara los recursos públicos necesarios para su ejecución. La reglas de operación del programa de deberán estar acordes con el mandato de esta disposición y facilitaran el acceso a la pequeña minería.

Artículo 67. Existirá permanentemente el Equipo Multidisciplinario de Rescate Minero que se integra por un Grupo Nacional de Personas altamente capacitado para el rescate y protección minera, en siniestros de cualquier tipo producidos en minas. Constituido por especialistas preparados por el sector minero y académico, coordinado por la entidad de Administración Pública Federal responsable de las minas nacionales. El mismo realizara trabajos de prevención y observación cuyo sostenimiento operativo será con participación de las empresas concesionarias, gobierno y trabajadores. El reglamento de la ley definirá con precisión su organización y demás funciones.

Artículo 68. La Administración Pública Federal se auxiliara del Consejo Consultivo de Minería. Que será un órgano permanente, de consulta, deliberación, participación, y de conformación plural que tendrá por objeto analizar y proponer acciones de la política Minera sobre su aplicación y orientación. Emitirá opiniones, formulara propuestas. Atenderá la aplicación de la política minería ambiental y socialmente responsable e impulsara la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de esta política. Podrá proponer la realización de estudios e investigaciones, sugerirá líneas de acción, y propiciara la colaboración de organismos públicos y privados en la política minera. Estará integrado por el Gobierno Federal de su área minera y ecológica principalmente, así como por los Gobiernos Estatales y Municipales de regiones mineras, las Comisiones de Minería o temas correlativos de los Congresos de los Estados de vocación minera, como de las Comisiones Ordinarias o Especiales del Senado y de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal que aborden los Asuntos Mineros. Así como las Universidades Estales o de estudios en Ciencias de la Tierra de los estados y la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional y las Facultades de Ingeniería en Minas Geología y Ciencias de la tierra. Así como las Asociaciones de Mineros y Cámaras de la Industria legalmente reconocidas así como los Sindicatos Mineros. El Consejo estará presidido por un presidente que

será el titular del área del gobierno que conduzca la política minera, y un secretario ejecutivo que designara este y consejeros invitados por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del responsable del sector minero de la Administración Pública Federal. Los consejeros serán ciudadanos mexicanos vinculados a la minería en sus diversas aéreas y actividades o en su participación en esta. El consejo se reunirá tres veces por año y expedirá su reglamento interno. El consejo podrá recibir colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Datos Relevantes

La iniciativa propone que se reconozca en primera instancia los principios mediante los cuales se realiza la actividad minera en las etapas de exploración, explotación y beneficio de los recursos minerales extractivos con valor económico que se realiza por medio de criterios ecológicos sustentables y de responsabilidad social.

Propone que se regule lo relativo al *Desarrollo Compensado*, es decir, este desarrollo determinará el equilibrio entre la explotación y beneficio de recursos minerales con contenido económico y el beneficio social en el yacimiento, veta, depósito o manto de la mina.

Propone que la Administración Pública Federal responsable del sector minero cuente con el Programa Permanente de Desarrollo y Acompañamiento a la Pequeña Minería Nacional que formara parte principal de la Política Nacional de Fomento Minero.

Plantea regular lo correspondiente a la Remediación Minera consistente en la planificación, programación y definición de objetivos ambientalmente sustentables a alcanzar en las minas por parte de la empresa concesionaria durante el periodo de explotación y decadencia del yacimiento, manto, veta o depósitos que contempla el plan de cierre de mina, que incluyen el destino de materiales de utilizados, jales, depósitos, socavones, remediación cerril, reforestación y actividades económicas alternativas en corresponsabilidad de los beneficiarios del Desarrollo Compensado, coordinado por la

Secretaría de la Administración Pública Federal responsable del despacho del tema minero y vigilado por la entidad de la Administración Pública Federal responsable del medio ambiente y recursos naturales.

3. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA

3.1 Datos Generales de las Iniciativas

El Cuadro que se muestra a continuación integra de manera general los principales datos de cada una de las Iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados³ concernientes a la Ley Minera durante la LXII Legislatura.

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3595-III, martes 4 de septiembre de 2012. (49)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera.	Dip. Trinidad Secundino Morales Vargas, PRD.	Turnada a la Comisión de Economía. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 15 de enero de 2013, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Precluida el martes 30 de abril de 2013, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
2	Número 3622-II, jueves 11 de octubre de	Que reforma el artículo 10 de la Ley Minera, para establecer que previo al otorgamiento de concesiones o asignaciones mineras, los	Dip. Bárbara Gabriela Romo	Turnada a la Comisión de Economía. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de diciembre de 2012, con base en el

³ Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

	2012. (173)	interesados en las mismas cuenten con una autorización en materia de impacto ambiental sobre las obras o actividades que desea desarrollar.	Fonseca, PVEM.	artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Precluida el martes 30 de abril de 2013, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
3	Número 3632-II, jueves 25 de octubre de 2012. (229)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Minera, Federal de Derechos, y de Coordinación Fiscal, para aumentar los montos que por concesión pagan las empresas privadas al gobierno, e imponer el pago de un derecho sobre la producción minera.	Dip. Marino Miranda Salgado, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de diciembre de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Precluida el viernes 21 de agosto de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
4	Número 3726-VII, martes 12 de marzo de 2013. (686)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Minera, y de Coordinación Fiscal.	Diputados Adolfo Bonilla Gómez y Marco Antonio Bernal Gutiérrez, PRI	Turnada a las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 359 votos en pro, 77 en contra y 19 abstenciones, el jueves 25 de abril de 2013. <u>Votación</u> . En lo particular los artículos 27 Bis, párrafo primero, de la Ley Minera; 2o., párrafos segundo y cuarto, y 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, en sus términos. Y el artículo primero transitorio, con la modificación propuesta por el diputado Tomás Torres Mercado y aceptada por la asamblea. <u>Votación</u> .
5	Número 3750-VII, miércoles 17 de abril de 2013. (825)	Que expide la Ley Minera y de los Derechos Sociales; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Derechos, y de Coordinación Fiscal.	Dip. Trinidad Morales Vargas, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Especial de Minería. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 11 de junio de 2013, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el martes 22 de octubre de 2013,

				con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 3880-VI, jueves 10 de octubre de 2013. (1498)	Que reforma el artículo 46 de la Ley Minera	Diputados Ricardo Monreal Avila y Ricardo Mejía Berdeja, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Economía. <u>Dictaminada</u> en sentido negativo el martes 11 de marzo de 2014, se considera asunto totalmente concluido.
7	Número 3916-V, jueves 28 de noviembre de 2013. (1734)	Que reforma los artículos 13 Bis y 15 de la Ley Minera, para pasar de 50 a 25 años el plazo otorgado a las concesiones mineras, y que en caso de ocupar terrenos de comunidades indígenas los concesionarios paguen una renta anual a la misma.	Dip. Rodimiro Barrera Estrada, PRI	Turnada a la Comisión de Economía. Precluida el jueves 30 de abril de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
8	Número 3971-V, jueves 27 de febrero de 2014. (2121)	Que reforma los artículos 6o., 19 y 21 de la Ley Minera, con el propósito de garantizar los derechos colectivos a los pueblos y comunidades indígenas, núcleos agrarios, ejidales y comunales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los convenios internacionales.	Dip. José Soto Martínez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Economía. Precluida el jueves 30 de abril de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
9	Número 3995-V, jueves 3 de abril de 2014. (2201)	Que reforma los artículos 6o., 19 y 21 de la Ley Minera, con el propósito de garantizar los derechos colectivos a los pueblos y comunidades indígenas, núcleos agrarios, ejidales y comunales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los convenios internacionales.	Diputado José Soto Martínez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Economía. Precluida el jueves 30 de abril de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
10	Número 3979-V, martes 11 de marzo de 2014. (2276)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, en materia ambiental y de turismo sustentable.	Diputado Arturo de la Rosa Escalante, PAN.	Turnada a la Comisión de Economía. Precluida el jueves 30 de abril de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido
11	Número 3981-V,	Que reforma el artículo 4o. de la Ley Minera,	Dip. Luis	Turnada a la Comisión de Economía.

	jueves 13 de marzo de 2014. (2277)	para considerar las tierras raras o lantánidos.	Miguel Ramírez Romero, PAN	Precluida el jueves 30 de abril de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
12	Número 4069-I, sábado 19 de julio de 2014. (2530)	Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas.	Cámara de Senadores.	Turnada a la Comisión de Energía.
13	Número 4117-II, martes 23 de septiembre de 2014. (2623)	Que expide una nueva Ley Minera; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Derechos, y de Coordinación Fiscal.	Dip. Trinidad Morales Vargas, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Retirada el jueves 5 de febrero de 2015, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
14	Número 4117-II, martes 23 de septiembre de 2014. (2641)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Minera.	Dip. Heberto Neblina Vega, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía. Precluida el miércoles 17 de junio de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
15	Número 4240-VI, martes 24 de marzo de 2015. (3330)	Que reforma los artículos 6o. y 20 de la Ley Minera.	Dip. María Isabel Ortiz Mantilla, PAN.	Turnada a la Comisión de Economía. Precluida el miércoles 17 de junio de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
16	Número 4216-VII, martes 17 de febrero de 2015. (3377)	Que reforma los artículos 268 y 275 de la Ley Federal de Derechos y 6o. de la Ley Minera.	Dip. Jaime Bonilla Valdez, Movimiento de Regeneración Nacional.	Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía. Precluida el miércoles 17 de junio de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
17	Número 4271, martes 12 de mayo de 2015. (3599)	Que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como diversos artículos de la Ley Minera, que establece la prohibición de actividades de minería metálica con uso de cianuro en sus	Dip. Alberto Anaya Gutiérrez, PT.	Turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Precluida el viernes 17 de julio de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.

		procesos de producción y/o que implique la remoción de metales tóxicos en los procesos de excavación, así como la modificación al paisaje en áreas naturales protegidas.		
18	Número 4282, miércoles 27 de mayo de 2015. (3616)	Que reforma el artículo 55, fracciones IV, IX y X, de la Ley Minera.	Dip. Lilia Aguilar Gil, PT.	Turnada a la Comisión de Economía. Precluida el viernes 21 de agosto de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.

Datos Relevantes

En la pasada Legislatura se presentaron 18 iniciativas de reforma, sin embargo, 13 de ellas fueron precluidas y consideradas como asunto total y definitivamente concluido, 2 retiradas, 1 dictada en sentido negativo, y 1 turnada a la Cámara de Senadores (aprobada el jueves 25 de abril de 2013), y una más que fue recibida como minuta, la cual fue reformada y publicada en el DOF de fecha lunes 11 de agosto de 2014.

Es por ello, que en el caso de la LXII Legislatura, después de analizar el estatus de cada una de las iniciativas presentadas, no queda ninguna pendiente como tal, para materia de estudio en el presente trabajo.

CONSIDERACIONES GENERALES

Durante las Legislaturas LX, LXI y LXII se presentaron diversas iniciativas con el propósito de reformar la Ley Minera vigente a partir del 26 de junio de 1992. Cada una de ellas presentó el siguiente número de iniciativas:

LX Legislatura	LXI Legislatura	LXII Legislatura
5 Iniciativas	11 Iniciativas	18 Iniciativas

Cabe señalar que en el caso de la LXII Legislatura, como tal no hay iniciativas pendientes. A continuación, de manera conjunta se destacan algunas de las principales propuestas presentadas en cada una de ellas:

LX Legislatura

- Propone que los titulares de concesiones y asignaciones mineras estén obligados a rendir de manera mensual, trimestral y anual a la Secretaría de Economía los informes respectivos.
- Plantea separar al Servicio Geológico Mexicano del Consejo Nacional de Áreas Naturales protegidas, debido a que uno de los principales objetivos de este Servicio Geológico es promover el aprovechamiento de los recursos naturales, y la explotación de la mayor cantidad de minerales en el país.

LXI Legislatura

- Reducir los años de las concesiones, reduciéndose de cincuenta años, que actualmente se encuentra vigente, a veinte años.
- Prohibir a los concesionarios la contratación de menores de edad en labores subterráneas.
- Creación de nuevas instancias, es decir, Una Comisión Reguladora, como Organismo Público Descentralizado, encargado de emitir disposiciones de carácter general en materia de Seguridad e higiene; Una Procuraduría Minera, con el carácter de Organismo Público Descentralizado no adscrito a ninguna dependencia, para la orientación, asesoría, tutela, enseñanza y demás actividades requeridas para el debido respeto de los derechos; Un

Centro Nacional de Investigaciones en Metalurgia Extractiva, con el carácter de Organismo Público descentralizado.

- Establecer un Plan General de Cierre de Mina y un Fondo de Garantía Ambiental y Social generado por los titulares de concesiones con cargo a sus utilidades.
- Establecer en cada región minera del país que se hallará en explotación los primeros servicios sociales (médicos, educativos)
- Incorporar el derecho preferente que tendrán las comunidades agrarias, pueblos o comunidades indígenas respecto de concesiones cuando el terreno se encuentre en un área habitada por ellos, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos que establecen la presente ley y su reglamento.
- Abordar el procedimiento de cielo abierto.
- Que sea causa de cancelación tanto de las concesiones y las asignaciones mineras la existencia de un accidente o siniestro donde se haya causado la muerte o lesiones graves a uno o varios trabajadores y las causas fueran imputables al concesionario.
- Regular respecto a la explotación minera y los derechos de los pueblos indígenas.
- Que los titulares de concesiones y asignaciones mineras estén obligados a rendir de manera mensual, trimestral y anual a la Secretaría de Economía los informes respectivos.

LXII Legislatura

En la pasada Legislatura se presentaron 18 iniciativas de reforma, sin embargo, 13 de ellas fueron precluidas y consideradas como asunto total y definitivamente concluido, 2 retiradas, 1 dictada en sentido negativo, y 1 turnada a la Cámara de Senadores (aprobada el jueves 25 de abril de 2013), y 1 más que fue recibida como minuta, la cual fue reformada y publicada en el DOF de fecha lunes 11 de agosto de 2014, por lo que ya es Ley vigente.

FUENTES DE INFORMACION

- Ley de Minería Vigente. Cámara de Diputados. Dirección en Internet:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151_110814.pdf
- Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Dirección en Internet:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

